



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 29 DE JULIO DE 1999

Nº23,851

### CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE Nº 15  
(De 14 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A PAGAR LAS VALORIZACIONES DE LAS TENENCIAS DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG) DE LA REPUBLICA DE PANAMA, A TRAVES DE LA EMISION DE UN PAGARE NO NEGOCIALBLE" PAG. 1

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 75  
(De 26 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO" ..... PAG. 3

RESOLUCION Nº 5  
(De 26 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITE DE AREA DE ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA" ..... PAG. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DECRETO EJECUTIVO Nº 135  
(De 27 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TITULO II DE LA LEY 28 DE 7 DE JULIO DE 1999 SOBRE EL SERVICIO EXTERIOR PANAMEÑO Y LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR" ..... PAG. 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO JUDICIAL DEL 16 DE JULIO DE 1999

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO ERNESTO CEDEÑO ALVARADO CONTRA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 61 DE 20 DE AGOSTO DE 1998, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RETIRO POR EDAD DE ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS" ..... PAG. 52

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 75  
(De 28 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO SUPLENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" ..... PAG. 67

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION Nº 208  
(De 27 de julio de 1999)

"DECLARAR IDONEA PARA SER MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA ELITZA ADELAIDA CEDEÑO ESPINOZA" ..... PAG. 68

### AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE Nº 15  
(De 14 de julio de 1999)

"Por el cual se autoriza a pagar las valorizaciones de las tenencias de Derechos Especiales de Giro (DEG) de la República de Panamá, a través de la emisión de un Pagare No Negociable."

### CONSIDERANDO

Que el Fondo Monetario Internacional (FMI), como institución internacional con 182 países miembros, entre los que está la República de Panamá, y casi la misma cantidad de diferentes monedas, necesita una unidad de cuenta definida y aceptada, que disminuya el riesgo cambiario en su capital y en el valor de su asistencia de balanzas de pago a los países miembros, siendo esta unidad monetaria los DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG), cuyo valor se determina en base a una canasta de cinco (5) monedas, tales como Dólares (USD), Marco Alemán (DEM), Yen Japonés (JPY), Franco Francés (FFr), y la Libra Esterlina (STG).

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.  
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
**NUMERO SUELTO: B/.3.00**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que siempre que se reevalúan las tenencias de los países miembros, se generará una cuenta por cobrar o una cuenta por pagar al FMI en la moneda del país miembro, suficiente para mantener el valor de las tenencias en DEG estable.

Que de acuerdo a la más reciente valorización de las tenencias en DEG de la República de Panamá en el FMI, es necesario hacer los ajustes a dichas tenencias aumentando su monto por la suma de B/.1,452,759.76 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Balboas con 76/100), el cual podrá efectuarse a través de la cuenta de valores mediante la emisión de un pagaré no negociable.

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión de 22 de junio de 1999, emitió opinión favorable a la autorización para la valorización de las tenencias de DEG de la República de Panamá, en el Fondo monetario Internacional (FMI), por un monto de B/.1,452,759.76 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Balboas con 76/100), mediante la emisión de un Pagaré No negociable que será depositado en la Cuenta de Valores en el FMI.

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizase al Órgano Ejecutivo a la emisión por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas de un Pagaré no negociable dado el gasto por revalorización de las tenencias de la República de Panamá en el Fondo Monetario Internacional (FMI), por la suma de B/.1,452,759.76 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Balboas con 76/100), que será depositado en la Cuenta de Valores de la República de Panamá en el FMI.

**ARTICULO SEGUNDO:** El pagaré no negociable debe ser refrendado por el Contralor General de la República o en su defecto por el Subcontralor General de la República.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República  
MARIELA SAGEL  
Ministra de Gobierno y Justicia  
JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y para Asuntos del Canal  
FERNANDO ARAMBURU PORRAS  
Ministro de Economía y Finanzas  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud  
REYNALDO RIVERA  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral  
RAUL A. HERNANDEZ  
Ministro de Comercio e Industrias  
ROOSEVELT THAYER  
Ministro de Vivienda  
MANUEL MIRANDA  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
LEONOR CALDERON A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 75  
(De 26 de julio de 1999)

“ Por el cual se hace un nombramiento ”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**DECRETA :**

**ARTICULO PRIMERO :** Nómbrase a **ALVARO LEOPOLDO VISUETTI CEBALLOS**, con cédula de identidad personal N°9-66-789, como Director General del Registro Público de Panamá, por el resto del período por el cual fue nombrada la anterior titular del cargo y que vence en el año 2,004.

**PARAFAO :** Este nombramiento rige a partir de la posesión del cargo.

**ARTICULO SEGUNDO :** Remítase copia de este Decreto a la Comisión de Credenciales de la Asamblea Legislativa, para su ratificación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia

**RESOLUCION N° 5  
(De 26 de julio de 1999)**

**"Por la cual se crea el Comité de Área de Organización  
y Recursos Humanos de la Dirección General de Carrera Administrativa"**

El Ministro de la Presidencia en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 31 de 9 de septiembre de 1996, establece que todas las Instituciones del Sector Público deberán elaborar sus respectivos Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales, y que cada una de las clases ocupacionales que los compongan deberán contener una descripción de las tareas y de los requisitos profesionales mínimos que se exigirán, respectivamente, para la definición de los puestos de trabajo en las estructuras organizativas y la designación de los servidores públicos en dichos puestos.

Que posterior a la elaboración y aprobación del Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Ministerio de la Presidencia, se creó la Dirección General de Carrera Administrativa.

Que en el marco de participación de la Dirección General de Carrera Administrativa en el Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos (SICLAR), se requiere llevar a cabo una clasificación preliminar de todos los puestos de trabajo a fin de incorporar los nuevos cargos de dicha Dirección en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 9 de septiembre de 1996, corresponde constituir el Comité de Área de Organización y Recursos Humanos de la Dirección General de Carrera Administrativa para efectuar las clasificaciones de puestos que se requieren.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** Crear el Comité de Área de Organización y Recursos Humanos de la Dirección General de Carrera Administrativa el cual estará integrados por

1. El Director Nacional del Área correspondiente o su equivalente, el cual actuará como coordinador del Comité de Área
2. El titular de la unidad organizativa de la que depende el puesto, la cual debe tener jerarquía de Departamento o superior
3. El superior inmediato del puesto a clasificar
4. Un técnico de Clasificación de Puestos designado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, el cual cumplirá la función de Secretario Técnico del Comité de Área.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Comité de Área tendrán las siguientes responsabilidades

1. Clasificar los puestos de trabajo de la Institución que estén bajo la responsabilidad de su área, aplicando para ello la metodología del Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos proporcionada por la Dirección General de Carrera Administrativa
2. Remitir el listado de puestos clasificados, en carácter de propuesta, al Comité General de Organización y Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de 1999.

**OLMEDO DAVD MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia

**OSCAR CEVILLE**  
Viceministro de la Presidencia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DECRETO EJECUTIVO N° 135  
(De 27 de julio de 1999)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TÍTULO II DE LA LEY 28 DE 7 DE JULIO DE 1999 SOBRE EL SERVICIO EXTERIOR PANAMEÑO Y LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Nacional

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores requiere de la profesionalización de su servicio exterior y de la incorporación de funcionarios de carrera diplomática y consular para ejecutar políticas en materia de sus relaciones exteriores a nivel bilateral y multilateral.

**DECRETA:**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN** El nombre legal de esta institución es Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual fue creada bajo la denominación de Secretaría de Relaciones Exteriores mediante el Decreto Legislativo N° 3 de 4 de noviembre de 1903. Posteriormente, mediante la Ley N° 84 de 1 de julio de 1981, se fija la denominación actual.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la misión de participar conjuntamente con el Presidente de la República en la elaboración y ejecución de la política exterior del Estado panameño, de conformidad con la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS** Los objetivos generales de esta Institución son:

1. Ser el organismo de comunicación oficial del Estado panameño con otros Estados y demás sujetos del derecho internacional.
2. Defender en el exterior los intereses de la Nación panameña y de sus nacionales.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, así como las del Derecho Internacional y los Tratados suscritos por la República de Panamá.
4. Profesionalizar y modernizar el Servicio Exterior panameño de conformidad con las exigencias del nuevo orden internacional.

**ARTÍCULO 3: DE LA VISION** El Ministerio de Relaciones Exteriores es la institución rectora de la política exterior panameña, con la responsabilidad de formular y ejecutar los lineamientos generales de la misma de acuerdo con las

directrices emanadas del Presidente de la República. Además, promueve el desarrollo de los vínculos de amistad con otras naciones a través de la instauración y consolidación de las relaciones diplomáticas y consulares, económicas, sociales y culturales; desarrolla y evalúa la ejecución de la Política Exterior del Estado y vela por su cumplimiento.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO** El presente Reglamento tiene por objeto regular el Título II de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano en el Servicio Exterior, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que son miembros del Servicio Exterior, en función de la relación laboral.

**ARTÍCULO 5: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO** Todo funcionario del Servicio Exterior panameño está sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y, además, a las normas que se establecen mediante este Reglamento.

Por tanto, aquél que acepte desempeñar un cargo de Carrera Diplomática y Consular, la cual es privativa de este Ministerio, deberá ingresar mediante concurso y quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en los Reglamentos, al igual que cualquier otro funcionario que desempeñe labores en el Servicio Exterior.

## CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA** Para el logro de sus fines y objetivos, el Ministerio de Relaciones Exteriores contará dentro de su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que, debidamente aprobadas cumplan con lo establecido en el Decreto Ejecutivo que la establece.

Para dar cumplimiento a la Ley Orgánica del Ministerio y hacer valer todo lo relativo a los deberes y derechos de los funcionarios, se ha creado dentro de la institución la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular, la cual debe contar con una estructura administrativa que facilite las labores específicas que permitan el logro de los objetivos de la política exterior panameña.

**ARTÍCULO 7: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA** El Ministro de Relaciones Exteriores, una vez realizados los estudios pertinentes, determinará la necesidad de cambios en la estructura organizativa y funcional establecida en la Cancillería. Los cambios y modificaciones que se introduzcan se formalizarán por Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA** El Ministro de Relaciones Exteriores en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa del Ministerio y delegará en las unidades de mando superior correspondientes las funciones directivas que promuevan el logro de los objetivos institucionales, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 9: DE LOS DIRECTORES** Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un director el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante la Institución.

Para efectos de desarrollar y respetar el espíritu de la Ley Orgánica deberá considerarse a los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, para ocupar posiciones directivas en la Cancillería de conformidad con los rangos del Escalafón y el área de especialización de los mismos.

**ARTÍCULO 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN** El canal regular de comunicación entre los Despachos Superiores y las diferentes unidades administrativas de mando superior se dará a través de los respectivos directores generales, directores, jefes de misión y cónsules. La comunicación entre estos últimos y sus subalternos será directa.

**ARTÍCULO 11: DE LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES, JEFES DE MISIÓN Y CONSULES** Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que ejerzan funciones de supervisión de personal en calidad de directores generales, directores, jefes de misión o cónsules, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina en la oficina a su cargo. También serán responsables de asignar al personal subalterno las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 12: DE LAS RELACIONES CON LOS SUBALTERNO**S Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. Las relaciones deben darse en un clima de respeto y cortesía mutua.

Ningún jefe de oficina podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con el superior inmediato de éste.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS**

**ARTÍCULO 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO** El funcionario de Carrera Diplomática y Consular que ejerza funciones de director general, general, jefe de misión o cónsul deberá preparar los planes de trabajo de la oficina a su cargo, junto con el proyecto de aplicación respectivo, de conformidad con las asignaciones presupuestarias que le sean asignadas.

**ARTÍCULO 14: DEL INFORME DE GESTIÓN** Los jefes de misión deberán remitir a la Cancillería un informe mensual sobre los acontecimientos más importantes en el país sede y la labor realizada indicando dificultades y sugerencias de relevancia.

De igual manera, los cónsules deberán presentar informes mensuales sobre sus labores y recaudos consulares y remitirlos a la Cancillería y a las otras instituciones pertinentes. Los cónsules honorarios deberán rendir informes mensuales al departamento correspondiente.

**ARTÍCULO 15: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** Todos los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que ejerzan funciones de supervisión o evaluación sobre otros funcionarios están en la obligación de formalizar cualesquiera actos administrativos que afecten la situación, condición o status del funcionario en el ejercicio de sus labores.

**ARTÍCULO 16: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS ASIGNADOS** Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efecto de licencia, comisión de servicio, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberán presentar a su superior inmediato un informe escrito sobre el estado de los trabajos asignados.

**ARTÍCULO 17: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN** El carnet de identificación es de uso obligatorio para todos los funcionarios miembros de la Carrera Diplomática y Consular que se encuentren desempeñando funciones en la Cancillería. Debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido, de forma que facilite su identificación. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado.

#### REGISTRA

Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que estén desempeñando labores en el Servicio Exterior, deberán portar dicho documento y además portarán el carnet de identificación que les es suministrado por las autoridades del país u organismo ante el cual estén acreditados.

## CAPÍTULO V DEL EQUIPO Y LOS MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN Y SU USO

### SECCIÓN 1 DEL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

**ARTÍCULO 18: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO** Todo funcionario deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo con que cuente la Cancillería, misiones o consulados. El pago de los daños o pérdida del mobiliario y/o equipo, correrán por cuenta del funcionario, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

**ARTÍCULO 19: DEL USO DE LA PAPELERÍA OFICIAL** Para toda la correspondencia oficial se deberá usar papelería con membrete de la Cancillería, misión o consulado, la cual sólo será usada con fines oficiales. Ningún funcionario podrá imprimir ningún tipo de papelería, con el Escudo o la Bandera Nacional, para su uso personal u oficial.

**ARTÍCULO 20: DEL USO DEL TELÉFONO** El uso del teléfono para llamadas que sean personales debe ser breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas oficiales de larga distancia nacionales o internacionales se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera y para ello se llevará un registro detallado de las mismas. El funcionario que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia, deberá cancelar el monto de las mismas.

### SECCION 2 DEL TRANSPORTE

**ARTÍCULO 21: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES** Cuando una misión o consulado panameño en el exterior, para el mejor desempeño de sus labores, cuente con un auto que sea propiedad del Estado, el mismo estará siempre al servicio de la oficina y su uso lo asignará discrecionalmente el jefe de misión o cónsul. Los costos de función y mantenimiento del vehículo serán cubiertos con los fondos administrativos asignados a la oficina. En ausencia del jefe de misión o cónsul el vehículo estará a disposición del encargado de negocios, a.i.

**ARTÍCULO 22: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS** En el servicio exterior sólo podrán conducir vehículos oficiales los funcionarios que laboren en la misión o consulado, previa autorización expresa del superior y con el permiso de conducción apropiado.

**ARTÍCULO 23: DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO** Todo vehículo que sea propiedad del Estado y que forme parte de los haberes de una misión diplomática o consular deberá guardarse en un sitio con adecuada seguridad.

**ARTÍCULO 24: DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO** El jefe de misión o cónsul velará por el mantenimiento, buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo oficial que le ha sido confiado.

**ARTÍCULO 25: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO** El funcionario informará lo más pronto imposible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El conductor será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

REGISTR

Para evitar estas eventualidades, el jefe de misión o cónsul deberá contratar un seguro que cubra daños a terceros para todos los automóviles de los funcionarios de la misión o del consulado.

**ARTICULO 26: DE LA COMPRA DEL AUTO PERSONAL** El funcionario en el servicio exterior que decida comprar un automóvil para uso personal, deberá regirse en su adquisición por las normas establecidas por el país sede, respetando siempre las leyes que sobre privilegios diplomáticos o consulares tenga establecidas la Cancillería respectiva.

Al comprar un auto, el funcionario debe notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá sobre su decisión, la que debe estar sustentada con la documentación reglamentaria, donde se incluyan las generales del auto y los términos del contrato de compra. De igual manera, debe hacer del conocimiento de la Cancillería panameña los términos del contrato de venta cuando desee deshacerse del vehículo.

## CAPÍTULO VI DE LA CONFIDENCIALIDAD, LA SOLICITUD DE DATOS Y LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 27: DE LA CONFIDENCIALIDAD** Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, los resultados de las actividades y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada.

Para los efectos del presente Artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido del servidor, dicho dato llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo. Esta norma se fundamenta en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Cancillería.

**ARTÍCULO 28: DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS** El funcionario será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

## TÍTULO II DE LA ADMINISTRACION DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR

**CAPITULO I  
DEL RECURSO HUMANO DEL SERVICIO EXTERIOR  
Y DE SU CAPACITACION ,**

**SECCION 1  
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR**

**ARTICULO 29: DE LA DIRECCION GENERAL** Esta Dirección General tiene como objetivo administrar, coordinar, planificar, evaluar y dirigir todo lo relativo a las actividades y desempeño de los funcionarios que laboran en el Servicio Exterior panameño. Además, debe supervisar lo relativo a las necesidades de las Misiones en el extranjero.

Los objetivos, funciones y perfiles de esta nueva Dirección General y los de los funcionarios que la dirijirán, estarán establecidos en el Decreto que crea la misma.

Al frente de esta Dirección General estarán Embajadores o Ministros Consejeros, de Carrera Diplomática y Consular.

**REGISTR**

**ARTÍCULO 30: DEL OBJETIVO DE LA DIRECCION GENERAL** El objetivo de la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular es el siguiente:

Coordinar, planificar, orientar, dirigir y evaluar, en base a las Leyes y reglamentos, conjuntamente con los despachos superiores, las actividades y el desempeño de los funcionarios que laboran en el servicio exterior panameño y las necesidades de las Misiones Diplomáticas.

**ARTÍCULO 31: DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL** Las funciones específicas de la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que emanen de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, que establece la Carrera Diplomática y Consular.
2. Asesorar al personal directivo, técnico, diplomático y consular en la aplicación de las normas y procedimientos para la regulación eficaz de la Carrera Diplomática y Consular.
3. Coordinar con la Dirección Institucional de Recursos Humanos, los aspectos técnicos relacionados con el nombramiento de terceros secretarios, de los relativos a los decretos de ascenso y los resueltos de traslado. De igual manera, la aplicación de las sanciones dispuestas por la Comisión de Disciplina.
4. Coordinar con la Dirección Administrativa el apoyo necesario en lo relativo a los traslados de los funcionarios.
5. Desarrollar y tramitar todas las acciones de personal de su competencia, para que sigan las normas y procedimientos en la Ley y sus reglamentos.
6. Elaborar de acuerdo a los objetivos que se plantean en la política exterior un programa de acciones a largo, mediano y corto plazo para las distintas Misiones Diplomáticas y Consulares.

**SECCION 2  
DE LA ACADEMIA DIPLOMATICA**

**ARTICULO 32: DEL NOMBRE DE LA ACADEMIA** Queda establecido que el nombre oficial es: Academia Diplomática "ERNESTO CASTILLERO PIMENTEL", como un homenaje a la memoria de un panameño que se distinguió como diplomático y Canciller, como catedrático universitario de reconocida

trayectoria y fundador de la institución que hoy se conoce como Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de Panamá.

**ARTICULO 33: DE LA ACADEMIA DIPLOMATICA** En concordancia con el Artículo 24 de la Ley Orgánica, la Academia es el organismo encargado de la admisión, perfeccionamiento y actualización del personal de la Carrera Diplomática y Consular. Como tal, estará bajo las directrices de los Despachos Superiores y contará con un Manual para su organización y operación práctica.

El objetivo fundamental de la Academia Diplomática es la capacitación técnico-práctica del personal que ingresa a la Carrera, así como la especialización y actualización de los funcionarios diplomáticos y consulares y la de otros especialistas que ejercen sus funciones tanto en la Cancillería como en el Servicio Exterior.

La Academia Diplomática de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Cancillería, programará seminarios de actualización para los jefes de misión designados por el Ejecutivo, antes de que se trasladen a presentar sus cartas credenciales, así como también a otros funcionarios que deban prestar servicio en el exterior.

#### REGISTRO

**ARTICULO 34: DE LAS FUNCIONES DE LA ACADEMIA DIPLOMATICA**

Para alcanzar dichos objetivos, la Academia tendrá las funciones de diseñar, planificar, ejecutar y evaluar los programas de perfeccionamiento y actualización. Para este fin le corresponde:

1. Organizar los aspectos relativos al Concurso Público de Admisión a la Carrera Diplomática y Consular;
2. organizar cursos, seminarios y talleres;
3. organizar conferencias, charlas, grupos de estudio y trabajo en materias específicas sobre temas de interés nacional e internacional;
4. colaborar con la organización de grupos de investigación y análisis con el objeto de actualizar las agendas de posiciones nacionales y presentar las conclusiones a los Despachos Superiores;
5. coordinar con las otras instituciones del Estado la capacitación de su personal en los temas propios de la Cancillería, y de aquellos que cumplirán funciones en el exterior;
6. elaborar los programas de capacitación para que los funcionarios del Servicio Exterior cumplan los requisitos exigidos para sus ascensos;
7. planificar las visitas de funcionarios diplomáticos y consulares a lugares de interés profesional;
8. coordinar y fomentar la cooperación y asistencia técnica en las áreas de competencia de la Cancillería;
9. organizar y administrar la biblioteca especializada de la Academia;
10. fomentar la edición de publicaciones relativas a temas de actualidad nacional e internacional;
11. negociar acuerdos de cooperación e intercambio con otras academias diplomáticas;
12. asistir a las conferencias, seminarios, reuniones propias de las academias diplomáticas, y
13. cualesquiera otras funciones propias de su naturaleza que le asignen los Despachos Superiores.

#### CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS

**ARTICULO 35: DEL PROCEDIMIENTO** Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de Carrera Administrativa y de la Carrera Diplomática y Consular, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Cancillería y en las normas del presente Reglamento. Dichas acciones serán aplicadas por la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular de acuerdo a los procedimientos establecidos y en coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 36: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES** Los rangos del Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular que establece la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, guardan directa relación con la naturaleza de las tareas y serán asignados de acuerdo con los requerimientos para la ocupación de los cargos. La descripción de los mismos deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales de la Cancillería.

**ARTÍCULO 37: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL** Los jefes de misión y cónsules deberán notificar a la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular sobre sus nuevos requerimientos de personal con suficiente antelación a fin de que no se vea afectada la continuidad del servicio. La Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular coordinará con la Oficina Institucional de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Finanzas la posibilidad de abrir nuevas plazas a concurso, para garantizar que las necesidades de nuevos recursos humanos en el servicio exterior sean cubiertas con personal de la Carrera Diplomática y Consular.

#### REGISTRA

En estos casos y tal como lo establece la Ley, corresponderá a la Comisión Calificadora hacer el llamado para el concurso público correspondiente.

### CAPITULO III DE LA COMISION CALIFICADORA

**ARTICULO 38: DE LA COMISION CALIFICADORA** La Comisión Calificadora de la Carrera Diplomática y Consular es el Organismo único de selección y supervisión de todos los asuntos relativos al concurso de admisión, a la clasificación de los candidatos y al ingreso de los clasificados a la Academia Diplomática para su perfeccionamiento.

**ARTICULO 39: DE LA INTEGRACION DE LA COMISION** El artículo 32 de la Ley Orgánica, establece que la Comisión Calificadora estará integrada así:

1. El Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
2. El Director General de la Carrera Diplomática y Consular.
3. El Director de la Academia Diplomática, que fungirá como secretario.
4. El Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
5. Un representante de la Carrera Diplomática y Consular, seleccionado de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos.
6. Un profesor titular de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de Panamá, que no sea funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. El Presidente del Colegio Nacional de Diplomáticos de Carrera.

**ARTICULO 40: DE LA PARTICIPACION DE SUS MIEMBROS** Como miembros de esta Comisión podrán participar los funcionarios titulares o los encargados del cargo.

El representante de la Carrera Diplomática y Consular al que se refiere el artículo anterior será escogido por sorteo entre los funcionarios de mayor rango en el escalafón, que se encuentren en Comisión de Servicio Activo en la Cancillería. Este representante será designado anualmente.

El profesor titular de la Escuela de Relaciones Internacionales será designado por el Rector de la Universidad de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Ley. Este representante será designado anualmente.

**ARTICULO 41: DE LAS LABORES DE LA COMISION** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley, la Comisión Calificadora es la responsable de:

1. Supervisar todos los asuntos relativos al Concurso de Admisión a la Carrera Diplomática y Consular.
2. Clasificar los candidatos conforme al resultado de sus pruebas.
3. Autorizar el ingreso a la Academia Diplomática.
4. Proponer al Ministro lo relativo a nombramientos, ascensos, rotación y traslados de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, conforme les corresponda.
5. Estudiar, evaluar y aprobar las recomendaciones que sobre los temas relativos al concurso de primer ingreso, los ascensos, la rotación y los traslados, presente la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular.

**ARTICULO 42: DE LAS REUNIONES DE LA COMISION** La Comisión Calificadora será convocada por el Viceministro de Relaciones Exteriores cuando lo requieran las necesidades del Servicio. Todos sus miembros serán convocados cada vez que sea necesario, y por escrito cuarenta y ocho horas (48) antes de la reunión y todos tendrán derecho a voz y a voto. La Comisión sesionará ~~REGIST~~ con la participación de lo menos cinco (5) de sus miembros.

**ARTICULO 43: DE LAS DECISIONES DE LA COMISION** Las decisiones de la Comisión Calificadora serán tomadas por mayoría simple de los miembros asistentes.

**ARTICULO 44: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS TEMAS** Los asuntos y documentos presentados a la consideración de la Comisión Calificadora serán manejados con carácter confidencial y, en consecuencia, todos los miembros de dicha Comisión deberán guardar absoluta reserva sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación por parte de cualquiera de los miembros le significará ser excluido de la Comisión Calificadora, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

**ARTICULO 45: DE LOS INFORMES DE LA COMISION** La Comisión Calificadora presentará al Ministro en el mes de diciembre de cada año un informe que recoja las actividades realizadas durante el año, incluyendo las recomendaciones que considere pertinente, además de cualquier otro informe que considere necesario cada vez que se reúna.

**ARTICULO 46: DE LOS DEBERES DEL SECRETARIO DE LA COMISION** Le corresponde al Director de la Academia Diplomática organizar los mecanismos para recibir y examinar toda la documentación que presenten las personas que concursen y verificar que se cumplan todos los requisitos exigidos.

**ARTICULO 47: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO** La Academia Diplomática tendrá entre sus atribuciones la organización del concurso de

admisión. Además, será la encargada de la programación de los aspectos que guarden relación con la capacitación de los funcionarios de primer ingreso.

**ARTICULO 48: DEL TRIBUNAL EXAMINADOR** Una vez seleccionados los integrantes de cada Tribunal, éstos se encargarán de evaluar, aprobar, aplicar y calificar las pruebas que les sean asignadas.

Cada Tribunal Examinador estará compuesto por tres miembros: dos (2) especialistas en la materia del examen y por el Director o el Subdirector de la Academia Diplomática.

De esta reglamentación se exceptúa la prueba sicométrica, la cual será aplicada por un especialista en la materia.

**ARTICULO 49: DE LA VALIDEZ DE LAS ACCIONES** Las decisiones que en lo relativo a nombramientos, ascensos, rotación y traslados deban tomar los Despachos Superiores, sólo serán válidas cuando las mismas se basen en una recomendación escrita que envíe la Comisión Calificadora.

**ARTICULO 50: DE LA APELACION DE LAS DECISIONES DE LA COMISION**  
Las decisiones de la Comisión Calificadora podrán ser apeladas por el funcionario afectado ante el Ministro dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. En el caso de que el funcionario esté en el Servicio Exterior, este plazo se contará a partir de que el funcionario sea debidamente notificado sobre la decisión respectiva por facsímil o por correo electrónico, previa verificación de que efectivamente esté en conocimiento de la decisión que le concierne.

**ARTICULO 51: DE LAS ACTAS DE LA COMISION CALIFICADORA** Cada vez que la Comisión Calificadora se reúna la Secretaría de la Comisión redactará un acta, la cual será aprobada por mayoría simple. Cada página del acta será numerada consecutivamente y rubricada por los miembros y además, deberá ser firmada al final del documento por todos los miembros participantes. El acta será archivada confidencialmente en la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular.

REGIST

#### CAPITULO IV DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR

##### SECCION I DEL CONCURSO DE ADMISION

**ARTÍCULO 52: DEL CONCURSO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y en la cual se establece la Carrera Diplomática y Consular, la Cancillería a través de la Comisión Calificadora convocara a concurso público para llenar las vacantes de primer ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, a fin de cubrir las necesidades de recursos humanos en el Servicio Exterior.

**ARTICULO 53: DE LA CONVOCATORIA** La Comisión Calificadora, de conformidad con las instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores, se encargará de convocar a un Concurso Público de Admisión para llenar las vacantes de Terceros Secretarios, siempre que existan tres o más vacantes.

**ARTICULO 54: DE LA DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO** Sesenta días antes de la fecha de inicio de las pruebas y exámenes, la Academia Diplomática sidiendo instrucciones de la Comisión

Calificadora programará un período de divulgación del Concurso por tres días consecutivos a través de los medios de comunicación escritos, por lo menos en dos de los diarios de mayor circulación.

**ARTICULO 55: DE LA INSCRIPCION DE LOS PARTICIPANTES** El período de inscripción durará quince días calendarios, a partir de la última publicación de la convocatoria. Los participantes deberán presentar todos los documentos necesarios durante ese período, cualquier documento presentado con posterioridad será considerado extemporáneo y no podrá ser aceptado.

La inscripción de los participantes se realizará en la fecha estipulada por la Comisión Calificadora en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la presentación adjunta de formularios de inscripción y demás requisitos que serán estipulados por la Comisión Calificadora.

**ARTICULO 56: DE LOS REQUISITOS DE ADMISION** De acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica, y buscando la participación de los mejores profesionales de las relaciones internacionales, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el mismo:

1. Título Universitario a nivel de Licenciatura en Relaciones Internacionales.
2. Licenciatura en otra disciplina, más un postgrado en Relaciones Internacionales o Ciencias Políticas o Derecho Internacional o Comercio Internacional.
3. Los títulos universitarios y los de postgrado deberán haber sido expedidos por centros de estudios superiores, nacionales o extranjeros, debidamente reconocidos por la Universidad de Panamá y debidamente autenticados por el Ministerio de Educación.
4. Créditos universitarios, debidamente autenticados.
5. Los títulos de las Academias Diplomáticas extranjeras se reconocerán como Cursos de Especialización en la materia y no requieren de equiparación de créditos con la Universidad de Panamá
6. No haber sido condenado por delito doloso, ni por delito contra la administración pública.

**ARTICULO 57: DE LOS REQUISITOS ADICIONALES** El aspirante deberá presentar cuando se inscribe, los siguientes documentos en original y copia:

REGIST

1. Formulario de solicitud de ingreso.
2. Declaración jurada de compromiso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular.
3. Certificación de buena salud, que incluya todos los exámenes médicos requeridos.
4. Ficha de información personal general.
5. Certificado de nacimiento o de naturalización si es el caso.
6. Certificado de matrimonio si el aspirante es casado.
7. Copia autenticada de la cédula de identidad personal.
8. Certificado General de derechos civiles y políticos.
9. Record Político vigente.
10. Dos fotos tamaño carnet.

**ARTICULO 58: DE LAS FASES DEL CONCURSO** Se establecen tres etapas de pruebas, exámenes y evaluación de ejecutoria:

1. Prueba sicométricas, tiene 100% de validez. Si no se aprueba no se puede pasar a la segunda etapa.
2. Pruebas de oposición escritas, (50% del puntaje);

- pruebas de oposición orales, (20% del puntaje); entrevista, (20% del puntaje) la cual será realizada por la Comisión Calificadora.
3. Evaluación de la ejecutoria del aspirante y ponderación de estudios académicos adicionales que presente, tales como maestrías, cursos de especialización y seminarios, (10% del puntaje).

La Comisión Calificadora decidirá las áreas de estudio a examinar y la valoración de cada una, con base en las recomendaciones de la Academia Diplomática.

**ARTICULO 59: DE LA CLASIFICACION EN EL CONCURSO** Serán consideradas como clasificadas en el Concurso las personas que obtengan un resultado final por encima de los setenta y cinco (75) puntos. Los resultados serán entregados por la Comisión Calificadora una semana después de la entrevista.

En caso de que dos aspirantes obtengan la misma puntuación y no exista más que una plaza de trabajo, la Comisión Calificadora les entrevistara nuevamente y decidirá por medio de votación.

**ARTICULO 60: DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CLASIFICADOS EN EL CONCURSO** En concordancia con el número de vacantes, la Comisión Calificadora presentará al Ministro de Relaciones Exteriores las personas que obtuvieron el mayor puntaje en el Concurso, para que sean nombrados en dichas vacantes. El nuevo funcionario deberá entonces iniciar su programa de perfeccionamiento profesional en la Academia Diplomática y abocarse a una rotación interna dentro de la Cancillería para familiarizarse con las diferentes áreas de trabajo. Además, el funcionario de primer ingreso adquiere el compromiso de trasladarse a las sedes que se le asignen en el exterior, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica y en este Reglamento.

**ARTICULO 61: DE LA RENUNCIA A LA CLASIFICACION** En caso de que alguna de las personas clasificadas renuncie por escrito al derecho adquirido, la Comisión Calificadora llamará a ocupar esa vacante a la persona que obtuvo el puntaje inmediatamente inferior, siempre y cuando haya obtenido más de ~~75~~ puntos en el Concurso.

## SECCION 2 DEL ESCALAFON DE LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR REGIST

**ARTICULO 62: DEL ESCALAFON DE LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR** El Escalafón de la Carrera está establecido en el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el artículo 22 se establece que todo el personal del Servicio Exterior debe ser de Carrera. Por tanto, a fin de poner en práctica la profesionalización del Servicio Exterior la Cancillería tomará las providencias necesarias para que cada Embajada cuente con los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la misma.

**ARTICULO 63: DEL RESPETO AL ESCALAFON** El Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular debe ser respetado en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica.

En consecuencia, las funciones de Encargado de Negocios a.i. de una misión diplomática serán siempre asignadas al funcionario de la Carrera Diplomática y Consular de mayor rango en dicha misión y las funciones consulares en una embajada serán asignadas a un diplomático de carrera, cuando no se cuente con un funcionario consular de carrera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.

El Escalafón será respetado estrictamente cuando un jefe de misión requiera asignar funciones y labores de mayor responsabilidad.

**ARTICULO 64: DEL USO DE LOS RANGOS DEL ESCALAFON** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica los rangos del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular no podrán ser asignados a otros funcionarios que no sean miembros de dicha Carrera. Por lo tanto, no se pueden efectuar nombramientos de funcionarios ajenos a la Carrera en los rangos de Ministros Consejeros, Consejeros y Secretarios de Carrera Diplomática y Consular, ni asignar estas funciones a los agregados especializados.

**ARTICULO 65: DE LO RELATIVO A LA RAMA CONSULAR DE LA CARRERA** El Artículo 25 de la Ley Orgánica establece las ramas diplomática y consular de la Carrera, y el Artículo 26 hace referencia a la asignación de funciones en ambas ramas, por lo que queda establecido que todo el personal de los consulados debe pertenecer a la Carrera Diplomática y Consular, a excepción de los Cónsules Generales de Marina Mercante y del personal administrativo al que se refiere el Capítulo I del Título IX de este Reglamento. Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores elaborará un Manual de Procedimientos relativo a la homologación del trabajo en ambas ramas de esta Carrera.

**ARTICULO 66: DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSULES** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley Orgánica el cargo de Cónsul General es privativo de la Carrera Diplomática y Consular, sin embargo, el cargo de Cónsul General de Marina Mercante es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Órgano Ejecutivo.

Los cargos de Cónsules de Primera y Vicecónsules son ahora rangos privativos del Escalafón de la rama Consular de la Carrera.

### SECCION 3 DEL ASCENSO

**ARTICULO 67: DEL ASCENSO** El ascenso es la promoción ~~de un~~ <sup>inmediata</sup> funcionario de la Carrera Diplomática y Consular al rango ~~superior~~ <sup>inmediatamente superior</sup> del Escalafón que se establece en el artículo 25 de la Ley Orgánica. REGISTRA

**ARTICULO 68: DEL DERECHO AL ASCENSO** El funcionario miembro de la Carrera Diplomática y Consular tendrá la oportunidad de ascender en el escalafón de la Carrera y a que le sean asignadas responsabilidades de mayor complejidad, jerarquía y remuneración. Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin en la Ley y en este Reglamento.

En ese sentido, el artículo 36 de la Ley Orgánica le reconoce el derecho a ascender un rango en el escalafón al funcionario de la Carrera Diplomática y Consular que no teniendo aún el rango de Embajador de Carrera haya sido designado como Embajador por el Ejecutivo y haya desempeñado ese cargo por un mínimo de tres años.

**ARTICULO 69: DE LA SOLICITUD DE ASCENSO** El funcionario que por antigüedad tenga derecho a ascender, remitirá a la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular todos los documentos relativos a su ejecutoria que puedan ser considerados en el proceso de evaluación que adelantará la Comisión Calificadora.

**ARTICULO 70: DE LA PERIODICIDAD DE LOS ASCENSOS** La periodicidad de los ascensos se dará de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Cancillería, con base en las recomendaciones que presente el Director General de la Carrera Diplomática y Consular a la Comisión Calificadora.

**ARTICULO 71: DE LOS FORMULARIOS DE EVALUACION PARA ASCENSOS** La Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular se encargará de preparar, remitir, recibir, estudiar y clasificar los formularios de evaluación anuales que serán considerados para el ascenso que le corresponda a un funcionario que haya completado los requisitos generales y los años de servicio activo reglamentarios entre un rango y el siguiente en el Escalafón.

Dichos formularios serán enviados a cada funcionario para que sean debidamente completados por el interesado y su superior jerárquico (en Cancillería o en el Exterior) y devueltos a la Dirección General para ser procesados.

Para cumplir con esta tarea, esta Dirección General programará lo siguiente:

1. Analizar y evaluar anualmente la información recibida.
2. Remitir las evaluaciones y recomendaciones derivadas del estudio de dichos formularios a la Comisión Calificadora, cuando al funcionario por antigüedad le corresponda ser ascendido.
3. Informar a los Jefes de Misión y a los funcionarios sobre las conclusiones derivadas del estudio de los documentos.

**ARTICULO 72: DE LAS EVALUACIONES** La Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular llevará a conocimiento de la Comisión Calificadora el resultado de las evaluaciones anuales de los funcionarios de la Carrera, cuando los mismos estén siendo considerados para ascensos, traslados o rotación.

**ARTICULO 73: DE LAS EVALUACIONES CONTRARIAS** Cuando un funcionario haya recibido una evaluación contraria debidamente sustentada por parte de su superior inmediato, la misma será remitida para su estudio y decisión a la Comisión Calificadora o a la de Disciplina, según el caso. **H E C I S T R**

El funcionario en cuestión debe ser siempre notificado a fin de que pueda aportar sus puntos de vista o pruebas a su favor o en su defensa.

**ARTICULO 74: DE LA CONSECUACION DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS** Basado en las recomendaciones que le sean presentadas por la Comisión Calificadora, el Ministro de Relaciones Exteriores incluirá en el anteproyecto de presupuesto fiscal del año siguiente, las partidas necesarias para cubrir todos los ascensos otorgados, los traslados programados y/o las partidas para el nombramiento de Terceros Secretarios.

**ARTICULO 75: DEL TERCER SECRETARIO** En todos los casos, el tercer secretario debe iniciar labores rotando por las distintas oficinas dentro de la Cancillería por un período no menor de un año ni mayor de dos, con la finalidad de familiarizarse con la labor de cada una de las Direcciones Generales, Direcciones, Departamentos y Oficinas cuyas tareas guarden directa relación con las

responsabilidades que deberá cumplir. Este periodo de rotación interna es obligatorio para todo Tercer Secretario antes de ser trasladado al Servicio Exterior, a excepción de aquellos funcionarios que ya laboraban en la Cancillería y que al ser admitidos en la Carrera ya conocen el funcionamiento interno de la Institución.

La Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular llevará un registro de esta rotación y de las experiencias adquiridas por cada funcionario, las cuales serán evaluadas cuando se tome la decisión de especialización en un área de trabajo y cuando el funcionario sea considerado para ascenso.

**ARTICULO 76: DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA ASCENDER** Los ascensos los realizará el Órgano Ejecutivo a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, previo informe favorable de la Comisión Calificadora y mediante un sistema de méritos basado en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica.

Para ascender en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular es indispensable que todo funcionario cumpla con los requisitos generales siguientes:

1. Asistir puntualmente a las actividades de perfeccionamiento y especialización que imparte la Academia Diplomática, cuando este en Comisión de Servicio Activo en la Cancillería. La asistencia y participación activa del funcionario en las mismas serán evaluadas y formarán parte del puntaje y méritos a considerar para los ascensos respectivos.
2. Sumar los siguientes factores: adaptabilidad, sociabilidad, criterio y discreción, cumplimiento de sus deberes oficiales y compromisos generales, capacidad de expresión verbal y escrita, espíritu de cooperación y organización.

**ARTICULO 77: DE LA CONSIDERACION DE LOS MÉRITOS PARA ASCENDER** La ejecutoria, los estudios de perfeccionamiento, seminarios, servicios extraordinarios, las publicaciones y demás méritos que puedan presentarse a la consideración de la Comisión Calificadora en un momento dado, sólo serán válidos si han sido obtenidos con posterioridad a la fecha del último ascenso. Los títulos universitarios a nivel de maestría o doctorado serán ponderados siempre como un reconocimiento especial al interés de superación académica demostrado por el funcionario.

**ARTICULO 78: DE LAS CALIFICACIONES** La evaluación que haga la Comisión Calificadora de la puntuación que obtenga cada funcionario, determinará el derecho a ascenso según el número de plazas vacantes y las necesidades del Servicio. El funcionario tiene derecho a ser notificado por escrito y de manera confidencial la puntuación obtenida en su evaluación, labor que corresponde a la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular, de acuerdo con la comunicación que en este sentido envíe la Comisión Calificadora.

REGISTRO

**ARTICULO 79: DE LOS CERTIFICADOS DE MERITO** Al ser ascendidos, los funcionarios tienen derecho a que se les otorgue un Certificado de Mérito donde conste, entre otras cosas, sus años de servicio, el rango al cual ascienden y la calificación que obtienen. Este aspecto debe ser coordinado por la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular, en concordancia con las decisiones de la Comisión Calificadora.

**ARTICULO 80: DE LOS ASCENSOS A LOS RANGOS INICIALES DEL ESCALAFON** La Comisión Calificadora al evaluar a los funcionarios que esperan ser ascendidos a los rangos de Segundo o Primer Secretario y Segundo o Primer Consejero, considerará entre otros los siguientes parámetros:

**Aspectos académicos:**

1. Realización de estudios y obtención de títulos de post-grado o doctorado en universidades reconocidas por la Universidad de Panamá.
2. Aprobación de cursos especializados en la Academia Diplomática.
3. Dominio de una o más lenguas extranjeras.
4. Presentación de trabajos escritos, labores de investigación y publicaciones sobre el tema de las relaciones internacionales.

**Aspectos laborales:**

1. Laborar en sedes de alto riesgo. La clasificación de las sedes se establece en una Tabla periódicamente revisada por la Comisión Calificadora.
2. Haber completado la rotación dentro de las diferentes áreas de especialización establecidas para el desempeño de sus labores.
3. Años de antigüedad, ponderados por la Comisión Calificadora.
4. Al ascender a Segundo Consejero debe optar por la especialización en un área de trabajo específica.
5. Cumplir con los principios generales de la rotación, o sea haber laborado alternadamente en la Cancillería y en el Servicio Exterior.
6. Reconocimiento de otros Estados.

**ARTICULO 81: DEL ASCENSO AL RANGO DE MINISTRO CONSEJERO**

Para ascender a este rango la Comisión Calificadora evaluará al funcionario, entre otros, dentro de los siguientes parámetros:

**Aspectos académicos:**

1. Estar especializado en una de las áreas establecidas.
2. Contar con una maestría en relaciones internacionales o especialidades afines, o estar en proceso de obtenerla en una universidad de prestigio reconocida por la Universidad de Panamá.
3. Haber participado en los cursos de perfeccionamiento que ofrece la Academia Diplomática.
4. Hablar una lengua extranjera de uso internacional.

**Aspectos laborales:**

1. Contar por lo menos con 15 años de servicio continuo en la Carrera Diplomática y Consular.
2. Demostrar capacidad de mando y negociación.
3. Haber ocupado cargos de mando medio o superior en la Cancillería.
4. Haber cumplido con los principios generales de la rotación, o sea haber laborado alternadamente en la Cancillería y en el Servicio Exterior.
5. Haber hecho aportes significativos en las áreas en las que se ha desempeñado.
6. Haber colaborado voluntariamente como docente, en seminarios o cursos, en la Academia Diplomática, independientemente de las tareas normales que tiene asignadas.
7. Los trabajos de investigación de especial interés para el Ministerio de Relaciones Exteriores, pueden ser considerados dentro de las ejecutorias laborales.
8. Reconocimiento de otros Estados.

**ARTICULO 82: DEL ASCENSO AL RANGO DE EMBAJADOR DE CARRERA**

Para ascender al rango de Embajador de Carrera la Comisión Calificadora deberá evaluar al funcionario, entre otros, dentro de los siguientes parámetros:

**Aspectos académicos:**

1. Contar con una maestría o preferiblemente un doctorado, obtenido en una universidad reconocida por la Universidad de Panamá.
2. Haber hecho publicaciones o investigaciones sobre temas relativos al Servicio Exterior panameño, la historia diplomática panameña o las relaciones internacionales en general.
3. Haber participado en los cursos de perfeccionamiento que ofrece la Academia Diplomática.

**Aspectos laborales:**

1. Contar por lo menos con 20 años de servicio dentro de la Carrera.
2. Haber cumplido con lo establecido para los ascensos dentro del escalafón.
3. Haber ocupado cargos de mando a nivel superior en la Cancillería.
4. Trabajos extraordinarios realizados en favor del Estado.
5. Reconocimiento de otros Estados.

**Parágrafo:** Los parámetros arriba señalados no serán aplicables a los funcionarios amparados en los artículos transitorios 63 y 65 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999, cuando sean evaluados para el ascenso a Embajadores de Carrera.

**ARTICULO 83: DEL RESPETO AL RANGO OBTENIDO** Una vez el funcionario haya sido ascendido en el Escalafón, ninguna autoridad podrá despojarle de su posición, salvo caso de sentencia ejecutoriada que lo inhabilite y mediante decreto de destitución basado en las causales de gravedad que están incluidas en este reglamento.

**ARTÍCULO 84: DE LA TOMA DE POSESIÓN** Ningún miembro de la Carrera Diplomática y Consular podrá ejercer un cargo para el cual haya sido nombrado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

El funcionario de Carrera Diplomática y Consular con funciones en la Cancillería o en el Servicio Exterior, una vez haya tomado posesión del cargo será objeto del proceso de incorporación contemplado en el articulado referente al primer ingreso y corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

**ARTÍCULO 85: DE LA ESTABILIDAD DEL FUNCIONARIO DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR** Al funcionario de la Carrera Diplomática y Consular le será respetada la estabilidad adquirida en el momento de su nombramiento.

REGISTRA,

**SECCION 4  
DE LA ROTACION**

**ARTICULO 86: DE LA ROTACION** La rotación es el traslado de un funcionario miembro de la Carrera Diplomática y Consular, de una sede a otra o a la Cancillería. La rotación de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular se cumplirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento.

**ARTICULO 87: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ROTACION** En concordancia con lo que establece el artículo 46 de la Ley Orgánica, la rotación de todos los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular es obligatoria.

Para tal efecto, la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular presentará a la consideración del Ministro una programación donde se indique la futura asignación de funciones en Cancillería, de todos los funcionarios de Carrera que por rotación deban regresar al país, en concordancia con los rangos y el área de especialización de cada uno.

**ARTICULO 88: DE LAS EXCEPCIONES** Si un funcionario de Carrera Diplomática y Consular debe ser trasladado por cumplirse el tiempo señalado en el artículo 46 de la Ley Orgánica, el Ministro de Relaciones Exteriores previo estudio de la recomendación que presente la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular considerará prolongar o reducir el período de estadía de un funcionario en una sede o en la Cancillería, sólo en los siguientes casos:

1. Cuando el funcionario o uno de sus dependientes directos esté recibiendo tratamiento médico especializado y prolongado, previa presentación de la debida certificación médica, refrendada por dos médicos especialistas.
2. Cuando solicite traslado por quebrantos de su salud o de la de un miembro de su familia, previa presentación de la debida certificación médica, refrendada por dos médicos especialistas.
3. Por razones presupuestarias, debidamente sustentadas, considerando el alto costo de la vida en el país sede.
4. Cuando las necesidades del Servicio así lo requieran, hasta por un máximo de noventa días. En casos excepcionales en los que medie un trabajo especial, el Ministro podrá prorrogar esa licencia sólo por treinta días mas, por una sola vez.

**ARTICULO 89: DE LOS OBJETIVOS DE LA ROTACION** La rotación tiene entre sus objetivos:

1. Perfeccionar, capacitar, actualizar y especializar al personal que está sometido a las normas del presente reglamento.
2. Obtener la práctica necesaria para su capacitación y perfeccionamiento en las labores propias de las ramas que abarca la Carrera Diplomática y Consular.
3. Adquirir nuevas experiencias.
4. Proporcionar a los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular el tiempo necesario de permanencia en un lugar, de forma que en cada sede pueda desarrollar una labor continua y completa, de acuerdo con la programación de trabajo establecida.
5. Cumplir con la etapa de comisión de servicio activo en la Cancillería, que implica el deber de cada funcionario de actualizarse en el conocimiento de las necesidades actuales y la dinámica de la política exterior panameña.
6. Desempeñar en Cancillería los cargos cuyas funciones sean imprentes a la política exterior del Estado, en los ámbitos bilateral y multilateral, con el dinamismo que los nuevos conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones en el Servicio Exterior les brinda.

REGISTRA

**ARTICULO 90: DE LAS AREAS DE ESPECIALIZACION** La Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular, luego de una evaluación y con la anuencia expresa del funcionario y considerando las necesidades del Servicio Exterior y de la Cancillería, recomendará la especialización del funcionario en una de las siguientes áreas:

1. **Bilateral**, entendiéndose como tal la atención de asuntos adscritos a una zona geográfica determinada, país o grupo de países (América; Europa; Asia; África y Oceanía).
2. **Multilateral**, entendiéndose como tal todas las organizaciones de las que la República de Panamá es parte, observadora o asociada.
3. **Consular**, entendiéndose como tal la especialización del funcionario en la labor propia de los consulados.

**ARTICULO 91: DEL CAMBIO DE AREA DE ESPECIALIZACION** La Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular estudiará a petición del funcionario su solicitud de capacitación o especialización en una de las áreas contempladas en el artículo anterior o su traslado a otra área.

**ARTICULO 92: DE LA EVALUACION DE LA COMISION CALIFICADORA** El funcionario será objeto de evaluación por parte de la Comisión Calificadora, a fin de replantear la necesidad de su especialización en otra área, con base en sus aptitudes, conocimientos adquiridos y desempeño.

**ARTICULO 93: DE LA RECONSIDERACION DEL AREA ASIGNADA** El funcionario tendrá derecho a solicitar al Director General de la Carrera Diplomática y Consular, la reconsideración de la decisión de la Comisión Calificadora. Este someterá a la consideración del Ministro de Relaciones Exteriores un informe especial recomendando la incorporación del funcionario a las labores propias del área solicitada o apoyando la decisión de la Comisión Calificadora. La decisión del Canciller será final y definitiva. Si el recurso de reconsideración es rechazado por el Ministro, el funcionario continuará sus labores en el área inicialmente asignada.

**ARTICULO 94: DE LAS FUNCIONES EN CANCILLERIA** Cuando el funcionario miembro de la Carrera Diplomática y Consular sea trasladado en Comisión de Servicio Activo a la Cancillería en cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, le serán asignadas funciones en la Dirección General correspondiente a su área de especialización. De esta manera el Órgano Central se beneficiará de la experiencia y los conocimientos adquiridos por el funcionario en el Servicio Exterior.

**ARTICULO 95: DE LA ASIGNACION DE LOS CARGOS** Cuando sean trasladados a la Cancillería, a los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular se les asignarán funciones en cargos que, de acuerdo con la estructura orgánica de la Cancillería, correspondan a su rango, especialidad, experiencia y conocimientos.

**ARTICULO 96: DE LA COMISION DE SERVICIO ACTIVO** Se considera que están en comisión de servicio activo en la Cancillería los siguientes funcionarios:

1. Los que hayan aprobado el concurso de admisión a la Carrera e inicien sus labores como terceros secretarios, y están en etapa de entrenamiento, hasta tanto se les asigne labores en el servicio exterior.
2. Los que hayan sido trasladados del servicio exterior a la Cancillería después de haber laborado por lo menos cuatro años en el extranjero.

REGISTR

**ARTICULO 97: DE LA COMISION DE SERVICIO ACTIVO Y LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS TRASLADADOS** Cuando un funcionario de la Carrera Diplomática y Consular es trasladado a la Cancillería en Comisión de Servicio Activo, seguirá percibiendo sus gastos de representación cuando le sean asignadas funciones que se equiparen con su rango, conocimientos y área de

especialización, de acuerdo con las recomendaciones que la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular presente a la consideración del Despacho Superior.

**ARTICULO 98: DE LA COMISION DE SERVICIO TEMPORAL** Se considerará en comisión de servicio temporal aquel funcionario que haya sido llamado a Cancillería a cumplir una misión, cuyo periodo no excederá los noventa días. En estos casos la Cancillería deberá pagar el pasaje y mantenerle todas sus asignaciones presupuestarias. En casos excepcionales en los que medie un trabajo especial, el Ministro podrá prorrogar esa licencia por treinta días más y sólo por una vez.

**ARTICULO 99: DE LA PERIODICIDAD DE LA ROTACION** En lo posible, se deben programar para los funcionarios períodos iguales de trabajo dentro y fuera de la Cancillería. En ese sentido, se ha de procurar que el regreso a Panamá de un funcionario coincida con el traslado al mismo lugar de otro que esté en la Cancillería, sin obviar la posibilidad de cambios o de aumento de funcionarios en una sede si el trabajo a realizar en la misma así lo requiere.

#### **ARTICULO 100: DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ROTACION**

La decisión sobre los traslados es competencia de la Comisión Calificadora, lo que hace necesario que la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular presente a dicha Comisión los informes y recomendaciones que correspondan en cada caso, teniendo en consideración lo siguiente:

1. Que cada traslado cumpla con las necesidades del servicio y dentro del periodo que la Ley estipula.
2. Se procurará que el funcionario que reemplace a otro en una sede o posición tenga, en lo posible, el mismo rango del reemplazado o este en espera inmediata del ascenso correspondiente a ese rango, a fin de mantener el nivel de representatividad.
3. Que cuando se programen los diferentes traslados se considere que ambos funcionarios estén especializados en la misma área a fin de dar continuidad a la labor que se adelanta y que el traslado cumpla la función de capacitación y perfeccionamiento profesional que se plantea.
4. Que el funcionario reciba las instrucciones sobre su traslado por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de rotación. De esta manera, puede contar con los noventa días previstos por la Ley para realizar la necesaria programación de traslado en el plano personal y, ademas, dejar todo coordinado en la oficina a fin de que su reemplazo pueda continuar las labores sin inconvenientes ni demoras.
5. Que al regresar un funcionario en Comisión de Servicio Activo a la Cancillería se le asignen cargos que correspondan a su categoría, manteniendo el rango adquirido en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

#### **SECCION 5 DE LOS TRASLADOS**

**ARTICULO 101: DEL TRASLADO** El funcionario de la Carrera Diplomática y Consular podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas.

**ARTICULO 102: DE LA FRECUENCIA DEL TRASLADO** De acuerdo con lo establecido en la Ley 28 de 7 de julio de 1999, no podrá decretarse la rotación de un funcionario que tenga menos de un año de servicio en una sede diplomática o consular o que esté en comisión de servicio activo en la Cancillería, a menos que exista una causal justificada, o por recomendación de la Comisión de Disciplina, o en el caso que así sea requerido por necesidad del Servicio.

**ARTICULO 103: DE LOS COSTOS DEL TRASLADO** De acuerdo con la letra de la Ley 28 de 7 de julio de 1999, en el caso del traslado de un funcionario de un país a otro o a la Cancillería, los gastos del mismo deberán ser cubiertos por la Cancillería. En todos los casos el funcionario trasladado tiene derecho a:

1. Que sus emolumentos le sean pagados por bimestres adelantados, hasta el día de su separación del servicio.
2. Al pago de un mes de salario como excedencia, siempre y cuando su misión en el exterior termine después de dos años de servicio continuo, cuando es trasladado por razones de servicio o por la normal rotación del funcionario.
3. A que le sean pagados los gastos en que incurra por su traslado de un país al otro donde sea acreditado, o con motivo de su regreso al territorio nacional, según el caso.
4. A que el Ministerio de Relaciones Exteriores establezca el monto de los viáticos contingentes asignados a cada funcionario de acuerdo con el índice del costo de vida de cada país, en base a la tabla periódica que, sobre el particular, publica la Organización de las Naciones Unidas. De esta forma se garantiza que cada funcionario cuente con emolumentos suficientes para llevar una vida decorosa en el país sede.
5. Al pago del valor de los boletos de viaje para él y los miembros de su familia y, también, los viáticos correspondientes, cuando fueren llamados en Comisión de Servicio temporal a la Cancillería.
6. Los funcionarios que detentan un mismo rango tendrán derecho a que se les paguen las mismas asignaciones presupuestarias si están acreditados en un mismo país.
7. La Cancillería deberá tomar las providencias necesarias para que los trasladados de los funcionarios del Servicio Exterior rentado, en cuyo grupo familiar se incluyan dependientes en edad escolar, coincidan con el final de los períodos escolares, a fin de cumplir con el principio de escolaridad obligatoria que se encuentra instituido en la Constitución Política Nacional.

**ARTICULO 104: DEL PAGO DE PASAJES** Los pasajes aéreos tanto para el funcionario, como para los miembros de su familia que efectivamente viajen con él serán pagados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Como miembros de su familia se reconocerán aquellos mencionados en el Artículo 53 de la Ley 79 de mayo de 1999.

**ARTICULO 105: DEL TRASLADO DEL MENAJE DE CASA** Como parte de los gastos de traslado, el funcionario tiene derecho a que se le pague el transporte de su menaje de casa a su nuevo destino, en un contenedor de veinte (20) pies cúbicos, previa presentación de las cotizaciones de tres diferentes compañías de transporte.

REGIST

Estas cotizaciones deberán ser presentadas tres meses antes del traslado, la Cancillería resolverá cual cotización aceptar y enviará al funcionario la suma pertinente treinta días antes de la fecha de traslado. El automóvil del funcionario es considerado parte del menaje de casa. Cuando el funcionario sea trasladado a la Cancillería tendrá derecho a introducir libre de impuestos su menaje de casa.

**ARTICULO 106: DE LOS GASTOS INCIDENTALES DE VIAJE** El funcionario tendrá derecho al pago de un mes de salario como gastos incidentales de viaje, en los siguientes casos:

1. Cada vez que es trasladado.
2. Cuando un funcionario presente renuncia al cargo, se declare en disponibilidad o es destituido, siempre y cuando tenga un año de haber sido nombrado.

**ARTICULO 107: DE LOS GASTOS DE EXCEDENCIA** El funcionario tendrá derecho al pago de un mes de salario como gastos de excedencia cuando es trasladado o cese en sus funciones, después de haber laborado por lo menos dos años en el Servicio Exterior.

**ARTICULO 108: DEL TRASLADO SIMULTANEO** En los casos que dos profesionales de la Carrera Diplomática y Consular sean conyuges, con el propósito de mantener la unidad familiar y el desarrollo profesional, deberán ser trasladados juntos a un mismo país. Según el rango de cada uno, se les reconocerán los mismos deberes, derechos y asignaciones presupuestarias que les correspondan y se les evaluará de acuerdo a sus merecimientos y ejecutoria sin diferencias de género.

**ARTICULO 109: DEL SEGURO DE SALUD Y HOSPITALIZACION** De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 la Ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores tomará las providencias necesarias a fin de contratar un seguro colectivo de salud y hospitalización que cubra a los funcionarios del Servicio Exterior, quienes se acogerán voluntariamente al mismo y asumirán una parte del costo de las primas correspondientes, incluyendo en el seguro a los miembros de su familia.

**ARTICULO 110: DE LOS COSTOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL FUNCIONARIO** En caso de fallecimiento del funcionario en el exterior, la Cancillería correrá con los gastos de los funerales y del traslado de sus restos al país. Su familia podrá introducir libre de impuestos el automóvil, el menaje de casa y demás enseres personales pertenecientes al difunto, previa presentación de la lista de dichos efectos dentro de los seis (6) meses siguientes a su fallecimiento. (Artículo 55 de la Ley)

**ARTICULO 111: DE LA DISPONIBILIDAD, LA RENUNCIA Y LA DESTITUCION** En concordancia con el Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Cancillería, el funcionario declarado en disponibilidad, el que renuncie o el que sea destituido estando en el Servicio Exterior, tendrá derecho a que se le envíen, de inmediato, los pasajes de regreso al país, para él y los miembros de su familia. De igual manera deben ser pagados los gastos de traslado, incluyendo los gastos incidentales de viaje y de excedencia cuando el funcionario haya desempeñado el cargo por un período de dos años o más, en el Servicio Exterior.

**ARTICULO 112: DE LOS INCENTIVOS** El funcionario de la Carrera Diplomática y Consular tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle la Cancillería.

### TITULO III NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

#### CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA Y LA PUNTUALIDAD

##### SECCIÓN 1 DE LA ASISTENCIA

**ARTÍCULO 113: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD** El funcionario de Carrera estará obligado a registrar su asistencia, tanto si desempeña funciones en la Cancillería como en el servicio exterior. Para ello, personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y finalización de labores de cada día.

Se exceptuará del registro de asistencia y puntualidad al jefe de la misión diplomática o consular. No obstante, sus ausencias deberán ser comunicadas a la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular.

**ARTÍCULO 114: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO CON ANTERIORIDAD A LA HORA ESTABLECIDA** El funcionario de Servicio Exterior que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores sin la autorización del jefe Inmediato, incurirá en falta administrativa.

##### SECCIÓN 2 DE LAS TARDANZAS

**ARTÍCULO 115: DE LAS TARDANZAS** Se considerará tardanza la llegada al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral. El jefe inmediato velará por la puntual asistencia del funcionario al puesto de trabajo.

**ARTÍCULO 116: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS** Los funcionarios deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato. Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los funcionarios, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal. En caso de tardanzas justificadas por recibir atención médica, en cuyo caso se presentara la constancia correspondiente.

##### SECCIÓN 3 DE LAS AUSENCIAS

**ARTÍCULO 117: DE LAS AUSENCIAS** La ausencia es la no concurrencia del funcionario a su puesto de trabajo y la no permanencia en el mismo. La ausencia puede ser justificada e injustificada.

**ARTÍCULO 118: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS** El funcionario podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un periodo determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido o vacaciones.

**ARTÍCULO 119: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS** Todo funcionario que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.

**REGISTRA**

Si la ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto por incurrir en abandono del cargo.

**ARTÍCULO 120: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS** El funcionario del Servicio Exterior podrá ausentarse por permiso hasta dieciocho (18) días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser:

1. Por enfermedad del funcionario hasta quince (15) días laborables.
2. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables, para aquellos que trabajen en la Cancillería. Y hasta por diez (10) días laborables para aquellos que estén trabajando en el Servicio Exterior y que regresen al país para participar en los funerales.
3. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras, hasta por tres (3) días laborables para quienes laboren en la Cancillería y hasta por cinco (5) días laborables para aquellos que estén trabajando en el Servicio Exterior y que regresen al país para participar en los funerales.
4. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados hasta por un (1) día laborable.
5. Matrimonio por una sola vez, hasta por cinco (5) días laborables.
6. Nacimiento de un hijo del funcionario, hasta por cinco (5) días laborables.
7. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parentes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, entre otros, hasta por tres (3) días laborables para aquellos que trabajen en la Cancillería y hasta por cinco (5) días laborables para aquellos que estén trabajando en el Servicio Exterior y que regresen al país por esa causa.

El funcionario podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el superior inmediato.

**ARTÍCULO 121: DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS** El funcionario que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el funcionario a su regreso a la oficina debe presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

**ARTÍCULO 122: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD** Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias por enfermedad superiores a los dos (2) días a que se tiene derecho requerirán certificado médico.

**ARTÍCULO 123: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA ANTERIOR U POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS, DE FIESTA O DÍA DE NACIONAL, EN DÍAS DE PAGOS Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO** El funcionario de la Carrera Diplomática y Consular que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados, de fiesta o de día de nacional,

en días de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y compensar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa. Estas normas son aplicables tanto para los funcionarios que laboran en la Cancillería, como para aquellos que están trabajando en el Servicio Exterior.

#### REGISTRO

**ARTÍCULO 124: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE** Se concederá permiso para estudiantes y docentes universitarios hasta por seis (6) horas semanales. El tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el funcionario en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para la Institución y de común acuerdo con el superior inmediato y con la aprobación de la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular. Estas normas son aplicables tanto para los funcionarios que laboran en la Cancillería, como para aquellos que están trabajando en el Servicio Exterior.

Si el funcionario llegara a excederse en los dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario, también deberá compensar el tiempo excedido de tiempo compensatorio reconocido o de vacaciones resueltas.

#### SECCIÓN 4 DE LAS LICENCIAS

**ARTÍCULO 125: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS** El funcionario de Carrera Diplomática y Consular tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del director respectivo y con la autorización previa de la Cancillería. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y las licencias especiales.

**ARTÍCULO 126: DE LA SOLICITUD** El funcionario de Carrera Diplomática y Consular dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato a la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular donde será evaluada y una vez estudiada la presentará a la consideración del Canciller quien la aprobará. El funcionario que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

**ARTÍCULO 127: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO** El funcionario tiene derecho a licencias sin sueldo para:

1. Asumir un cargo de elección popular.
2. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
3. Estudios formales.
4. Asuntos personales.

**ARTÍCULO 128: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO** El funcionario de Carrera Diplomática y Consular tiene derecho a licencia con sueldo para:

1. Estudios (de acuerdo a las normas establecidas en la Ley 31 de 2 de septiembre de 1977, que establece el programa especial para el perfeccionamiento profesional de los servidores públicos).
2. Capacitación (Ley 31 de 2 de septiembre de 1977).
3. Representación de la Institución, el Estado o el país.
4. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

**ARTÍCULO 129: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES** El funcionario tiene derecho a licencia especial por:

- a. Riesgo profesional
- b. Enfermedad profesional
- c. Gravidez

El funcionario de la Carrera Diplomática y Consular que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

**ARTÍCULO 130: DE LA REINCORPORACIÓN** Al vencimiento de cualquiera de las licencias, el funcionario debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse, el funcionario deberá justificar la causa de su ausencia.

REGISTRAD

**ARTÍCULO 131: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA** El funcionario podrá reincorporarse a su trabajo a voluntad, renunciando a la licencia cuando lo considere conveniente.

#### SECCIÓN 5 DE LAS VACACIONES

**ARTÍCULO 132: DE LAS VACACIONES** Las vacaciones serán reconocidas por medio de un resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarlas. Para efectos de cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil del inicio de labores.

**ARTÍCULO 133: DEL TIEMPO DE VACACIONES** Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarlas al jefe inmediato, con lo menos quince (15) días calendario de antelación.

En caso de necesidad, las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el funcionario. En este caso, el periodo mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días.

**ARTÍCULO 134: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO** Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en cualesquier otra dependencia oficial del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el funcionario no haya hecho uso de ese derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos funcionarios que al ingresar a este Ministerio hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar una certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia, indicando la fecha de inicio y de terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.

**ARTÍCULO 135: DE LA POSPOSICIÓN** De común acuerdo, el jefe inmediato y el funcionario, podrán posponer el descanso vacacional para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requieran, pero sin que las mismas se acumulen por más de dos meses.

**ARTÍCULO 136: DEL PAGO** El pago correspondiente a las vacaciones debe darse por planilla regular.

**ARTÍCULO 137: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS** Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicios del funcionario de Carrera Diplomática y Consular.

**SECCIÓN 6  
DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DEL TIEMPO COMPENSATORIO**

**ARTÍCULO 138: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO** Las jornadas de trabajo pueden ser ordinarias o extraordinarias.

REGISTRAL

Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

**ARTÍCULO 139: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA** Correspondrá al jefe inmediato autorizar la realización de un trabajo durante una jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el funcionario haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

**ARTÍCULO 140: DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACION DE TIEMPO EXTRAORDINARIO** La autorización de tiempo extraordinario no debe exceder el 25 % de la jornada laboral ordinaria. En casos excepcionales, cuando por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del superior respectivo.

**ARTÍCULO 141: DE LA COMPENSACION DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO** El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

**ARTÍCULO 142: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACION**  
Cuando el funcionario de Carrera Diplomática y Consular que labora en la Cancillería incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria la Cancillería procurará cubrir los mismos.

**ARTÍCULO 143: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE**  
Cuando el funcionario de Carrera Diplomática y Consular que labora en la Cancillería trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, el valor de la tarifa del transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, según el área geográfica, si la institución no provee el transporte.

**ARTICULO 144: DE LA APLICACIÓN DE LAS JORNADAS DE TRABAJO EN EL SERVICIO EXTERIOR** A los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que tengan funciones asignadas en la Cancillería le serán aplicados los deberes y derechos que están contemplados en los artículos 71 a 76 de este Reglamento.

El horario de trabajo estará determinado por los usos y costumbres diplomáticas establecidas en el país, en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 159 del presente Reglamento.

Para efectos de control de la jornada de trabajo en cada país sede, la embajada, misión o consulado presentará a consideración de la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular un horario de trabajo, que deberá ser estudiado y aprobado por el Director General.

#### TÍTULO IV BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO

**ARTÍCULO 145: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS** Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas y alcohol, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, ~~dispondrá~~, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular se aplicará el mismo Programa de Detección y Rehabilitación del uso de alcohol y drogas, que se aplique a los funcionarios de carrera administrativa.

REGISTRA

El funcionario de Carrera Diplomática y Consular que estando en el exterior abuse del consumo de drogas ilícitas o alcohol, deberá ser trasladado, de inmediato, a la Cancillería para que se le aplique el programa de rehabilitación correspondiente. De mantener esta conducta inapropiada, el caso deberá ser trasladado a la Comisión de Disciplina.

**ARTÍCULO 146: DE LOS DERECHOS DEL FUNCIONARIO DISCAPACITADO** El Ministerio de Relaciones Exteriores garantizará al funcionario de Carrera Diplomática y Consular que sea discapacitado, el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

**ARTICULO 147: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL** En todas las embajadas, misiones y consulados panameños en el exterior se ha de procurar desarrollar programas de salud ocupacional, medio ambiente, seguridad e higiene del trabajo, que les permitan a los funcionarios laborar en las mejores condiciones.

#### TÍTULO V ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR

**ARTÍCULO 148: DE LA ASOCIACIÓN** Los funcionarios que pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular pueden conformar una Asociación de Funcionarios de Carrera Diplomática y Consular como una organización permanente constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.

Dicha Asociación podrá afiliarse a la Asociación de Funcionarios Públicos a fin de formar parte del conglomerado de funcionarios que laboran en las diferentes instituciones públicas del país.

**ARTÍCULO 149: DE SU FUNCIONAMIENTO** El funcionamiento de la Asociación de Funcionarios de Carrera Diplomática y Consular será reglamentado de acuerdo con las necesidades de sus asociados.

**ARTÍCULO 150: DE LA AFILIACIÓN** Los funcionarios incorporados al régimen de Carrera Diplomática y Consular tienen el derecho de constituir libremente esta Asociación dentro de la Cancillería, y pertenecer o dejar de pertenecer a la misma. Ningún funcionario podrá ser obligado a formar parte de esta Asociación.

**ARTÍCULO 151: DE LOS FINES** La Asociación de Funcionarios de Carrera Diplomática y Consular tiene los siguientes fines:

1. Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la Ley 79 de mayo de 1999, confiere a los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular y que los reglamentos confieren a los servidores públicos de la Carrera Diplomática y Consular.
2. Colaborar con la Administración de la Cancillería, cuando ésta lo requiera, para el mejor cumplimiento de las funciones inherentes a la Institución.
3. Promover el mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus asociados.
4. Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.
5. Asumir la representación de sus afiliados en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva.

## TÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CARGO

**ARTICULO 152: DE LA DISPONIBILIDAD** El funcionario de Carrera Diplomática y Consular podrá acogerse a un periodo de disponibilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO 153: DE LA SUSPENSIÓN DEL TRASLADO** El funcionario de la Carrera Diplomática y Consular puede ser relevado de su obligación de trasladarse al Servicio Exterior cuando la Comisión Calificadora determine lo siguiente:

1. Que su conducta resulta insatisfactoria.
2. Cuando resulte positivo en forma reiterada, en los exámenes de detección de consumo de drogas ilícitas o alcohol. En este caso, la Comisión de Disciplina deberá ocuparse.

**ARTÍCULO 154: DE LA RENUNCIA** El funcionario manifestará por escrito, en forma libre y espontánea, su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada o no, según lo disponga la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO 155: DE LA DESTITUCIÓN** La destitución se aplicará como medida disciplinaria al funcionario de Carrera Diplomática y Consular por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones.

**ARTICULO 156: DE LA JUBILACION O PENSION POR INVALIDEZ** El funcionario de Carrera Diplomática y Consular podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

**ARTÍCULO 157: FALLECIMIENTO DEL FUNCIONARIO** En caso de fallecimiento del funcionario se le concederá a su beneficiario previamente designado el pago del último mes de sueldo. El recocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1990, que establece el procedimiento para tal fin.

## TÍTULO VII DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES GENERALES DEL FUNCIONARIO DEL SERVICIO EXTERIOR

## CAPÍTULO I DE LOS DEBERES

**ARTÍCULO 158: DE LOS DEBERES** Son deberes de todos los funcionarios del Servicio Exterior, los siguientes:

1. Realizar personalmente las funciones propias de su cargo, con dedicación, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado, eficiencia y conciencia ciudadana;
2. Asistir puntualmente al puesto de trabajo y observar los principios morales y normas éticas;
3. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones emanadas de autoridad competente;
4. Informar, de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo o en relación a éste.
5. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
6. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad,
7. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desestimular, dañar o causar perjuicio a la imagen del Estado;
8. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé;
9. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
10. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad;
11. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente en forma tal que no contravenga ni la moral pública ni afecte el prestigio de la Cancillería o de la misión diplomática o consular;
12. Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera la institución, de acuerdo al programa que se establezca.

**ARTICULO 159: DE LOS DEBERES ESPECIFICOS DEL JEFE DE MISION**

Los Jefes de Misión tienen deberes específicos que son inherentes al cargo, entre los más importantes se detallan los siguientes:

1. Mantener y fortalecer las relaciones de amistad, cooperación y cortesía entre la República de Panamá y la persona internacional donde se ejerce la representación.
2. Proteger los legítimos derechos de la República de Panamá, así como de sus nacionales.
3. Velar por el cumplimiento y la aplicación de los tratados y acuerdos.
4. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las cuestiones políticas, legales, económicas, culturales, científicas y artísticas que tienen lugar en el país sede y que puedan interesar, directa o indirectamente, a la República de Panamá.
5. Defender el prestigio de la Nación panameña contra los ataques de que pueda ser objeto e informar a la Cancillería panameña sobre las medidas adoptadas al respecto.
6. Impulsar e intensificar los intercambios comerciales, científicos, tecnológicos e

- intelectuales convenientes para la República de Panamá.
7. Tramitar las comisiones rogatorias tan pronto son recibidas por la vía diplomática.
  8. Tramitar la obtención del exequátur para los cónsules panameños y asesorar a los mismos con el fin de mejorar los servicios que prestan. Además, apoyar y supervisar la gestión que ellos realizan
  9. Todas las otras tareas normales de trámites, firmas, supervisión y evaluación propias del cargo.
  10. Fijar las horas de trabajo de la misión en concordancia con los usos y costumbres del país sede, que no deben ser menos de cinco horas diarias, prorrogables de acuerdo con las necesidades del servicio.
  11. Otras que puedan serle asignadas por la Cancillería.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 160: DE LOS DERECHOS** Todo funcionario de Carrera Diplomática y Consular tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
2. Recibir remuneración;
3. Percibir emolumentos por jornadas extraordinarias;
4. Recibir indemnización por accidentes de trabajo, o enfermedades profesionales;
5. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decrete el Gobierno;
6. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de la creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
7. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
8. Tomar el descanso anual remunerado y las vacaciones proporcionales;
9. Optar por licencias sin sueldo y especiales;
10. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa o de la institución en la que labora y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias;
11. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;
12. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas;
13. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente por ley;
14. Gozar de la jubilación;
15. Capacitarse y adiestrarse;
16. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
17. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
18. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;
19. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflicto;
20. Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 1994 y en sus reglamentos;
21. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política Nacional.

Estos derechos se ejercerán de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica de la Cancillería que establece la Carrera Diplomática y Consular y el presente reglamento interno.

**ARTÍCULO 161: DE LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR** Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular tienen, además, los siguientes derechos de acuerdo con la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo.
2. Ascensos y traslados.
3. Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol.
4. Bonificación por antigüedad.
5. Licencias con sueldos.
6. Integración en asociaciones para la formación y significación del servicio público.

### **CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 162: DE LAS PROHIBICIONES** Con el fin de garantizar la buena marcha de la institución, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido a todo funcionario:

1. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido político.
2. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política.
3. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de los funcionarios.
4. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.
5. Recibir pagos como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.
6. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación.
7. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
8. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial.
9. Atentar injustificadamente de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
10. Incurrir en acoso sexual;
11. Apropiarse ilegalmente de materiales, equipo o valores propiedad del Estado;
12. Establecer fueros o privilegios personales o discriminar por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
13. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
14. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

### **CAPÍTULO IV DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS**

**ARTÍCULO 163: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS** Todo funcionario de la Cancillería podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe

inmediato. De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el funcionario tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

## TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 164: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO** El régimen disciplinario se aplicará a todos los funcionarios del Servicio Exterior que presten servicios en la Cancillería o en el exterior, indistintamente.

**ARTÍCULO 165: DE LAS DENUNCIAS** Correspondrá a esta Dirección General recibir las denuncias de las faltas cometidas por los funcionarios del Servicio Exterior y podrá recomendar a la Comisión de Disciplina el estudio del caso presentado, una vez recibidas las versiones de las partes involucradas.

**ARTÍCULO 166: DE LA LEALTAD** El funcionario del Servicio Exterior, debe de lealtad y adhesión a la Constitución y a las leyes de la República y es su obligación velar por el decoro y la imagen del país y por el respeto a las instituciones nacionales, el servicio exterior y sus integrantes, así como cuidar y defender los intereses nacionales.

REGISTRAR

**ARTÍCULO 167: DEL RESPETO PARA CON EL ESTADO RECEPTOR** Los funcionarios del Servicio Exterior deberán respetar las leyes, reglamentos, costumbres y creencias religiosas del país receptor, sin perjuicio de las inmunidades que le son propias.

### CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

**ARTÍCULO 168: DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA** La Comisión Disciplinaria es el organismo que dentro de la Cancillería se encarga de conocer, comprobar, evaluar y dictaminar sobre las faltas cometidas por los funcionarios del Servicio Exterior.

**ARTICULO 169: DE SUS INTEGRANTES** En el artículo 37 de la Ley Orgánica se determina la composición de la Comisión de Disciplina, la cual cuenta con cinco miembros quienes tienen derecho a voz y voto y tomarán sus decisiones por mayoría simple. De considerarlo conveniente, la Comisión podrá invitar al asesor jurídico del Ministerio y al abogado o apoderado del funcionario objeto de la investigación a participar con derecho a voz.

### CAPITULO III DE LAS FALTAS

**ARTÍCULO 170: DE LAS FALTAS.** El funcionario de carrera diplomática y consular que incurra en alguna de las faltas contempladas en la Ley Orgánica y en este reglamento deberá ser objeto de una investigación por parte de la Comisión Calificadora.

**ARTÍCULO 171: DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS** Las faltas de acuerdo a su gravedad se clasifican como sigue:

1. FALTAS LEVES: Son aquellas que se dan por incumplimiento de disposiciones administrativas o por cualquier acto contrario a los deberes establecidos para el desarrollo de sus funciones tanto en Cancillería como en el Servicio Exterior.
2. FALTAS GRAVES: Son aquellas que se dan por el incumplimiento de obligaciones o desconocimiento de prohibiciones legalmente establecidas para preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos o privados, o sea, faltas que tiendan a menoscabar el prestigio e imagen del Estado panameño.
3. FALTAS MUY GRAVES: Son aquellas tipificadas en la Ley Orgánica como causales de destitución.

La Comisión de Disciplina se guiará para la toma de decisiones en el cuadro siguiente que establece el Régimen Disciplinario para los funcionarios del Servicio Exterior:

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS	Sanciones leves	Sanciones graves	Sanción muy grave
Trato irrespetuoso y descortés	<b>Amonestación verbal</b> 1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup> vez <b>Amonestación escrita</b> 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> vez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión 5<sup>a</sup> vez: hasta por 5 días</li> <li>• 6<sup>a</sup> vez: hasta por 10 días</li> <li>• 7<sup>a</sup> vez: máximo de 30 días</li> </ul>	Destitución
Tardanzas injustificadas	<b>Amonestación verbal</b> 1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup> vez <b>Amonestación escrita</b> 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> vez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión 5<sup>a</sup> vez: hasta por 5 días</li> <li>• 6<sup>a</sup> vez: hasta por 10 días</li> <li>• 7<sup>a</sup> vez: máximo de 30 días</li> </ul>	Destitución
Ausencias injustificadas	<b>Amonestación verbal</b> 1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup> vez <b>Amonestación escrita</b> 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> vez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión 5<sup>a</sup> vez: hasta por 5 días</li> <li>• 6<sup>a</sup> vez: hasta por 10 días</li> </ul>	Destitución
Abandono temporal del puesto durante el horario de trabajo, sin la autorización del jefe inmediato.	<b>Amonestación verbal</b> 1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup> vez <b>Amonestación escrita</b> 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> vez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión 5<sup>a</sup> vez: hasta por 5 días</li> <li>• 6<sup>a</sup> vez: hasta por 10 días</li> </ul>	Destitución
Ausencias de la sede, sin previa autorización de la Cancillería.	<b>Amonestación verbal</b> Primera vez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión Disponibilidad hasta por 90 días</li> </ul>	Destitución

REGISTRAD

<p>Conducta negligente en el desempeño del cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No conservar en buen estado el mobiliario y equipo asignado.</li> <li>- Usar en forma indebida los teléfonos y otros servicios para usos personales.</li> <li>- Uso de vestimenta inadecuada.</li> <li>- Laborar en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas ilícitas.</li> <li>- Otros.</li> </ul>	<b>Amonestación verbal</b> Primera vez  <b>Amonestación escrita</b> 2 <sup>a</sup> y 3 <sup>a</sup> vez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Suspensión</b>            4<sup>a</sup> vez:            hasta por 5 días            5<sup>a</sup> vez:            hasta por 10 días         </li> </ul>	<b>Destitución</b>
	<b>Amonestación verbal</b> Primera vez  <b>Amonestación escrita</b> Segunda vez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Suspensión</b>            3<sup>a</sup> vez:            hasta por 5 días            4<sup>a</sup> vez:            hasta por 30 días         </li> </ul>	<b>Destitución</b>
<p>Desobediencia a las instrucciones del jefe de misión o del superior inmediato siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales o supongan la comisión de un ilícito.</p>	<b>Amonestación verbal</b> Primera vez  <b>Amonestación escrita</b> Segunda vez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Suspension</b>            3<sup>a</sup> vez:            hasta por 5 días            4<sup>a</sup> vez:            hasta por 30 días         </li> </ul>	<b>Destitución</b>
	<b>Amonestación escrita</b> Primera vez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Suspensión</b>            2<sup>a</sup> vez:            hasta por 5 días            3<sup>a</sup> vez:            hasta por 30 días         </li> </ul>	<b>Destitución</b>
<p>Incumplimiento habitual de los compromisos económicos personales.</p>	<b>Amonestación escrita</b> Primera vez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Suspensión</b>            2<sup>a</sup> vez:            hasta por 5 días            3<sup>a</sup> vez:            hasta por 30 días         </li> </ul>	<b>Destitución</b>
	<b>Amonestación escrita</b> Primera vez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Suspensión</b>            2<sup>a</sup> vez:            hasta por 30 días         </li> </ul>	<b>Destitución</b>
<p>Abuso de las franquicias, valijas y correo diplomático, de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo.</p>	<b>Amonestación escrita</b> Primera vez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Suspensión</b>            2<sup>a</sup> vez:            hasta por 30 días  <b>Disponibilidad</b>            Hasta por 90 días,            Con traslado a            Panamá.         </li> </ul>	<b>Destitución</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Suspensión</b>            Hasta por 30 días.         </li> </ul>	<b>Destitucion</b>

REGISTRADO

Desobediencia a las instrucciones del Ministro.	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Suspensión</b> Máximo de 30 días</li> <li><b>Disponibilidad</b> Hasta por 90 días, Con traslado a Panamá. (Art. 43 de la Ley)</li> </ul>	Destitución
Intervenir en la política interna o externa del Estado receptor.	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Suspensión</b> Por 30 días</li> <li><b>Disponibilidad</b> Por 90 días, con traslado a Panamá.</li> </ul>	Destitución
Incumplimiento de sus deberes con el fisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Suspensión</b> Primera vez, hasta por treinta días</li> </ul>	Destitución
Proceso penal incoado por autoridad panameña	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Suspensión</b> Con traslado a la Cancillería</li> <li><b>Disponibilidad</b> Con traslado a Panamá</li> </ul>	Destitución
Emitir en público juicios contrarios a las instrucciones de los Despachos Superiores.		Destitución
Utilizar el cargo o los recursos del Estado para actividades partidistas o personales		Destitución
Violar las Leyes del Estado Receptor	<b>Disponibilidad</b> Por 90 días con traslado a Panamá.	Destitución
Actuar con deslealtad hacia el país o sus instituciones públicas		Destitución
Adopción de otra nacionalidad		Destitución
Violar el deber de reserva oficial		Destitución
Haber incurrido en violaciones de normas penales y civiles en el Estado Receptor, por los cuales no fue ni enjuiciado ni condenado en función de las inmunidades y privilegios reconocidos por el Derecho Internacional.	<b>Disponibilidad</b> Por 90 días con traslado a Panamá.	Destitución

Cometer alguna falta o delito que haga imposible su permanencia en el Servicio Exterior.		Disponibilidad Por 90 días y traslado inmediato a Panamá	Destitución
Desacato a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica.			Destitución
Asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas ilícitas.	Esta disposición se regulará por las contenidas en el régimen de Carrera Administrativa.		Destitución
Condena por delito doloso			Destitución
Abandono del cargo			Destitución

#### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 172: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.** Las sanciones que se aplicarán a los funcionarios del Servicio Exterior aparecen contempladas en el Artículo 38 de la Ley Orgánica, y están desarrolladas en el Cuadro de Régimen Disciplinario. Una vez dictaminada la sanción, el funcionario podrá hacer uso del recurso de reconsideración y apelación que establezca la Comisión de Disciplina.

**ARTICULO 173: DE LA CLASE DE SANCIONES** De conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica y dependiendo de la gravedad de las faltas, las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

1. **Amonestación:** acción mediante la cual el superior jerárquico hace un llamado de atención al subalterno. Esta sanción será acumulable cada dos años y puede ser de dos tipos:
  - **Amonestación verbal:** consiste en el llamado de atención formal y en privado que aplica personalmente el superior jerárquico al funcionario sobre su conducta.
  - **Amonestación escrita:** acción mediante la cual el superior jerárquico presenta un llamado de atención por escrito al funcionario que incurrió en la falta. Copia de este llamado de atención deberá ser enviado a la Cancillería, para que repose en su expediente, con copia al funcionario amonestado, quien podrá presentar el descargo correspondiente.
2. **Suspensión:** sanción que impide el ejercicio del cargo, sin goce de salario por los días no laborados, que aplica la Comisión de Disciplina por reincidencia en faltas leves o la comisión de una falta grave, a solicitud escrita del superior jerárquico.
3. **Disponibilidad (como medida disciplinaria):** situación en la cual el funcionario de carrera diplomática y consular se encuentra temporalmente fuera del servicio activo debido a una medida disciplinaria contemplada en el Artículo 38 de la Ley. Esta sanción será decidida por la Comisión de Disciplina. Durante este periodo el funcionario no recibirá remuneración alguna..
4. **Destitución:** sanción mediante la cual se desvincula permanentemente al funcionario del Servicio Exterior de su cargo, por las causales establecidas en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento.

**ARTICULO 174: DE LA DESTITUCION DEFINITIVA SIN DERECHO A REINTEGRO EN LA CANCILLERIA** En concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica, los funcionarios del Servicio Exterior que por razones disciplinarias son sancionados con la destitución, una vez se hayan cumplido todos los trámites establecidos por la Ley y los Reglamentos, no podrán ser reintegrados al servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**ARTICULO 175: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** Las faltas graves y muy graves que conlleven a las sanciones de suspensión, disponibilidad sin sueldo o destitución serán de conocimiento de la Comisión de Disciplina con las modalidades que a continuación se señalan:

1. Las denuncias contra un funcionario del Servicio Exterior deberán formalizarse por escrito y estar fundamentadas ante el Director General de la Carrera Diplomática y Consular quien procederá a recabar la información pertinente para determinar si proceden o no.
2. En caso de existir causal suficiente, se trasladará el caso a la Comisión de Disciplina, a fin de que evalúe el problema y tome una decisión. De ser necesario, se ordenará una más profunda investigación por parte de la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular.
3. Una vez terminada la investigación, cuyo proceso no deberá exceder las dos semanas, se presentarán los resultados a la Comisión de Disciplina, la cual contará con diez días para emitir su decisión. De considerarlo conveniente la Comisión autorizará la participación de un asesor legal de la Cancillería.
4. Si procede, la Comisión notificará al funcionario de los cargos y éste podrá hacerse representar legalmente, presentando por escrito pruebas o argumentos en su defensa, dentro de los ocho días siguientes a su notificación. De encontrarse en el Servicio Exterior, puede llamársele en Comisión de Servicio, si se considera pertinente. De requerir mayor tiempo para presentar elementos en su defensa, el funcionario puede solicitarlo a la Comisión de Disciplina, quien decidirá sobre el tiempo prudencial que se requiere.
5. Culminada la fase de investigación y aportadas todas las pruebas a favor o en contra, se fijará fecha para una audiencia, donde se procederá a esclarecer al imputado o a su asesor legal.
6. Concluida la audiencia, la Comisión de Disciplina contará con tres días hábiles para tomar una decisión.
7. El funcionario contará con el derecho de interponer un recurso de reconsideración ante dicha Comisión, dentro de los siguientes cinco días hábiles.
8. En este caso, la Comisión tendrá que resolver el recurso y notificar al respecto dentro de los siguientes tres días hábiles.

**ARTICULO 176: DEL RECURSO DE APELACION** Finalizado el proceso con una decisión adversa al funcionario, éste dispondrá de dos semanas para interponer un recurso de apelación ante el Ministro de Relaciones Exteriores, quien tendrá diez días hábiles para emitir una decisión definitiva.

## TITULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES

### CAPITULO I DE LOS JEFES DE MISION

**ARTICULO 177: DE LA DESIGNACION DE LOS JEFES DE MISION** En concordancia con el artículo 28 de la Ley Orgánica, una vez que el jefe de misión haya recibido el beneplácito correspondiente y sea nombrado por el Ejecutivo, deberá presentarse ante la Comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea Legislativa donde procederá a:

1. Presentar un plan de trabajo en el cual detalle todas las acciones que adelantará en beneficio del país y donde quede reflejado su interés y compromiso con las nuevas funciones que le han sido asignadas.
2. Explicar el propósito de su misión.
3. Dialogar con los Honorables Legisladores sobre la importancia que tiene para Panamá el mantener relaciones bilaterales con el país de destino.

**ARTICULO 178: DE LA ACTUALIZACION DE LOS JEFES DE MISION** La Ley establece que los nuevos jefes de misión deberán recibir la actualización necesaria en la Academia Diplomática, antes de trasladarse al país donde han sido acreditados. Esta actualización deberá tener en consideración lo siguiente:

1. La Academia Diplomática coordinará que la Dirección General que corresponda, entregue al nuevo jefe de misión una síntesis detallada sobre los aspectos más relevantes del país u organismo ante el cual ha sido designado. Las relaciones y asuntos relativos a la cooperación bilateral o multilateral tendrán especial consideración en dicha síntesis.
2. La Academia Diplomática organizará un horario de entrevistas con las principales autoridades del Ministerio a fin de que los jefes de misión puedan recibir una total actualización de cara a las labores de cada una de las unidades especializadas de la Cancillería.
3. La Dirección General que corresponda organizará todo lo relativo a las entrevistas que los nuevos jefes de misión deban sostener con los directivos de otras instituciones del Estado, con cuyas responsabilidades deba familiarizarse el nuevo funcionario y cuyos deberes guarden relación con las funciones que deberá desempeñar en beneficio del país.
4. Participar activamente en el curso que la Academia Diplomática programara a fin de capacitar a los nuevos jefes de misión en los temas que les faciliten un mejor desempeño en sus nuevas funciones.

**ARTICULO 179: DE LOS DEBERES DE LOS JEFES DE MISION.** ~~Todo jefe de misión debe estar plenamente consciente de que su trabajo consistirá en cumplir con las siguientes responsabilidades generales:~~

1. Representar al Presidente de la República ante el Jefe de Estado y el Gobierno ~~REGEIS~~ u organismo ante el cual haya sido acreditado.
2. Ejercer la representación del Estado en el país u organismo ante el cual ha sido acreditado, de acuerdo a los lineamientos de política exterior establecidos por el Ejecutivo.
3. Proteger los derechos y legítimos intereses de la República de Panamá y de sus nacionales.
4. Desarrollar sus acciones en concordancia con los lineamientos que el Ejecutivo y el Ministerio de Relaciones Exteriores le señalen.
5. Desarrollar y supervisar las actividades administrativas propias de la misión a su cargo, con la colaboración de todo el personal de la misión.
6. Evaluar anualmente al personal a su cargo, de acuerdo a las instrucciones que reciba de la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular.
7. Realizar todas aquellas otras labores que le sean asignadas en función de su cargo.
8. Respetar las leyes y normas internacionales que rigen las labores de un funcionario diplomático en el Servicio Exterior, especialmente las del país receptor.

8. En el caso de los Embajadores de Carrera, deberán poner a disposición el cargo de Embajador al término del período presidencial a fin de que el Ejecutivo pueda asignarle nuevas funciones o nueva sede.
9. En el caso de los Embajadores que no sean miembros de la Carrera Diplomática y Consular, deberán presentar renuncia al cargo al término del período presidencial.

## CAPITULO II DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL SERVICIO EXTERIOR

### **ARTICULO 180: DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

De conformidad con artículo 22 de la Ley Orgánica de la Cancillería, se podrán nombrar funcionarios de Carrera Administrativa para desempeñar cargos en las oficinas del Servicio Exterior panameño.

De acuerdo con las necesidades del servicio, el jefe de la misión diplomática o consular solicitará a la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular la designación del personal de apoyo que se requiera en la oficina respectiva a nivel de contadores, secretarías, oficinistas o conductores. Estas designaciones serán coordinadas con la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Cancillería y se darán de acuerdo con lo que al respecto establezcan la Ley de Carrera Administrativa y sus Reglamentos.

## CAPITULO III DE LA DOCUMENTACION DEL FUNCIONARIO DE SERVICIO EXTERIOR

### **ARTICULO 181: DE LOS PASAPORTES DIPLOMATICOS**

De acuerdo a los usos internacionales establecidos todas las personas con funciones diplomáticas en el Servicio Exterior, incluyendo todos los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular al ser trasladados tienen derecho a que se les extiendan pasaportes diplomáticos en función de su rango. Este derecho se hace extensivo a sus dependientes, según lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Orgánica.

Si un funcionario que se encuentra en comisión de servicio activo en la Cancillería viaja al exterior en una misión de trabajo temporal, de estudios, de perfeccionamiento o en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, mantiene su derecho a viajar con el pasaporte diplomático que lo acredita como tal en función de su rango.

Aquel miembro de la Carrera Diplomática y Consular a quien le sean asignadas funciones consulares mantendrá su rango y por tanto su derecho a pasaporte diplomático para él y sus dependientes.

REGISTRO

El funcionario que cese en sus funciones en el Servicio Exterior, tendrá derecho a mantener el uso de los pasaportes diplomáticos de él y sus dependientes, hasta que regrese al país, pero sólo por un periodo no mayor a dos meses.

### **ARTICULO 182: DE LOS PASAPORTES CONSULARES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, todo el personal del Servicio Exterior debe ser de carrera. Sin embargo, durante el período requerido para la implementación de la Ley se podrán dar nombramientos de funcionarios que no sean de carrera en el servicio consular, esto implica que la acreditación de los mismos debe darse a través de las prácticas internacionales establecidas y se les extienda pasaportes consulares de acuerdo al artículo 5º de la Ley de Pasaportes.

El artículo 5º establece también, que el Ministerio de Relaciones Exteriores puede conceder pasaportes consulares a los funcionarios consulares ad-honorem extranjeros, cuando por razones de servicio se considere conveniente, una vez que los mismos hayan sido reconocidos por el Estado receptor.

**ARTICULO 183: DE LOS PASAPORTES PARA EL PERSONAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, todo el personal del Servicio Exterior debe ser de carrera, incluyendo la rama administrativa. A fin de documentar debidamente al funcionario administrativo a quien se le asigne labores en el Servicio Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores proveerá del pasaporte que se establezca que le corresponde al funcionario, pero en el mismo se indicará claramente la tarea administrativa que le ha sido asignada en función de su nombramiento.

## **TITULO X LAS DISPOSICIONES TEMPORALES**

### **CAPITULO I DE LOS NOMBRAMIENTOS EN EL SERVICIO EXTERIOR**

**ARTICULO 184: DE LA PROFESIONALIZACION DEL SERVICIO EXTERIOR**  
A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 22 sobre la conformación del Servicio Exterior panameño con personal de carrera, será responsabilidad de la Cancillería proceder a cumplir con los artículos transitorios de la Ley en el orden siguiente:

1. Cumplir con lo establecido en el artículo 63 de la Ley reintegrando a los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular en los rangos que tenían y procediendo a ascenderlos de inmediato, en base a las recomendaciones de la Comisión Calificadora. Para efecto de sus nombramientos, hacer los ajustes necesarios al presupuesto con que actualmente se cuenta para el Servicio Exterior.
2. Cumplir con lo establecido en el artículo 64, integrando a la Carrera Diplomática y Consular a los profesionales que habiendo participado en el concurso de méritos, sean recomendados por la Comisión Calificadora para ser nombrados en los rangos para los cuales hayan calificado. Para efecto de sus nombramientos, hacer los ajustes necesarios al presupuesto con que actualmente se cuenta para el Servicio Exterior.
3. Proceder a estudiar los casos especiales contemplados en el artículo 65, a fin de que se restituyan como funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, a aquellos profesionales que la Comisión Calificadora considere con méritos suficientes para ser restituídos. Para efecto de sus nombramientos, hacer los ajustes necesarios al presupuesto con que actualmente se cuenta para el Servicio Exterior.
4. Abrir a Concurso Público las plazas de Terceros Secretarios de Carrera Diplomática y Consular que sean necesarias a fin de dar respuesta a las necesidades de personal en el Servicio Exterior, haciendo los ajustes necesarios al presupuesto con que actualmente se cuenta para el Servicio Exterior.
5. Implementar la rama consular de la Carrera a través de la asignación de cargos consulares a funcionarios que formen parte de la misma.
6. Proceder a nombrar a los funcionarios administrativos de Carrera que sean considerados necesarios para el mejor desempeño de las labores de las misiones que así lo requieran en el exterior.
7. Estudiar el nombramiento temporal de Agregados Especializados, solamente cuando las necesidades del Servicio Exterior así lo requiera, en aquellas

- misiones que requiera trabajos especiales.
9. Evaluar el nombramiento temporal de funcionarios consulares honorarios, a fin de restringir el uso excesivo de esta categoría de funcionarios, en base a lo que al respecto recomienda la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular en coordinación de la Dirección General de Política Exterior, a través del Departamento Consular.

La Cancillería procederá a dar cumplimiento inmediato de lo establecido, pero nunca se extenderá el período de profesionalización del Servicio Exterior, más allá del año que establece la Ley.

**ARTÍCULO 185: DE LOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES.** Mientras se implemente la Ley Orgánica en su totalidad, el Órgano Ejecutivo podrá nombrar personal en el Servicio Exterior, de acuerdo a las necesidades del servicio, en las siguientes categorías:

1. En las Misiones Diplomáticas: Agregados Especializados.
2. En los Consulados: Cónsules Generales de Marina Mercante y Consules Generales.

Todos los funcionarios consulares nombrados en estas circunstancias estarán sujetos a todas las normas establecidas en la Ley Orgánica y en los Reglamentos.

**ARTICULO 186: DEL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS CONSULARES HONORARIOS** En razón de las necesidades del servicio y por anotro presupuestario la Cancillería podrá designar funcionarios consulares honorarios, en concordancia con las recomendaciones de la Dirección General de Política Exterior y de la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular, de acuerdo a lo que establece el Manual Instructivo para el Nombramiento de los Cónsules Honorarios. Todos los funcionarios consulares nombrados en estas circunstancias estarán sujetos a todas las normas establecidas en la Ley Orgánica y en los Reglamentos.

## CAPITULO II DE LA COEXISTENCIA DE DOS CARRERAS EN LA CANCILLERIA

**ARTICULO 187: DEL DERECHO A SER MIEMBRO DE UNA DE LAS CARRERAS** Los funcionarios de la Cancillería que tienen los requisitos establecidos en la Ley 28 de 7 de julio de 1999, pueden optar por formar parte de la Carrera Diplomática y Consular o de la Carrera Administrativa.

Los profesionales de la Cancillería podrán optar por solicitar su ingreso a la Carrera Diplomática y Consular con base en el Concurso de Méritos que establece el artículo transitorio N° 64 de la Ley Orgánica y este Reglamento. Todos los funcionarios que ingresen se comprometen a cumplir con los principios de rotación y traslado inherentes a la Carrera Diplomática y Consular.

**ARTICULO 188: DEL TRASPASO DE LOS EXPEDIENTES** La Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular es la unidad administrativa encargada de tramitar, supervisar y evaluar todos los documentos que guarden relación con el desempeño de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular. Por tanto, todos los expedientes que sobre la ejecución de estos funcionarios reposan actualmente en la Oficina Institucional de Recursos Humanos deberán ser traspasados a dicha Dirección General. El funcionario tendrá acceso a su expediente.

REGISTRA

**ARTICULO 189: DE LA NATURALEZA DE LOS CARGOS** Para la asignación de funciones en la Cancillería a los profesionales de la Carrera Diplomática y

Consular que regresan en rotación, deberá tomarse en consideración que la Carrera Diplomática y Consular es privativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y que el desarrollo de la misma se da en función de las tareas relativas a la política exterior del país, tanto en Cancillería como en el Servicio Exterior.

De igual manera, las funciones relativas al Protocolo y Ceremonial del Estado, que no impliquen tareas meramente administrativas, serán asignadas a los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, en consideración a la experiencia adquirida por los mismos en el desempeño de sus labores habituales en el Servicio Exterior.

### CAPITULO III DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS

#### SECCION 1 DE LAS CONSIDERACIONES PARA SU IMPLEMENTACION

**ARTÍCULO 190: DE LA IMPLEMENTACION** Los artículos transitorios N° 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores requieren de una reglamentación especial para ser implementados. Los mismos guardan directa relación con la reorganización y profesionalización de la Cancillería y el Servicio Exterior panameño.

**ARTÍCULO 191: DE LOS OBJETIVOS DEL ARTICULO N° 63** En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, los objetivos generales del artículo transitorio N° 63 son los siguientes:

1. Reintegrar a la Carrera Diplomática y Consular a los funcionarios que formaban parte de la misma al momento de la derogación del Decreto Ley 10 de 11 de julio de 1957, en la categoría que corresponden a sus años de servicio y a la labor que desempeñan en la actualidad.
2. Reconocer y evaluar los méritos de estos funcionarios y sus años de servicio a fin de otorgarles el rango que les corresponda en el Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.
3. Realizar los ajustes salariales que sean necesarios a fin de adecuar la remuneración de dichos funcionarios de acuerdo con el rango que se les confiera en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular y con el costo de vida actual.

**ARTÍCULO 192: DE LOS OBJETIVOS DEL ARTICULO N° 64** Los objetivos generales del artículo transitorio N° 64, son los siguientes:

1. Incorporar a la Carrera Diplomática y Consular, mediante concurso de méritos, a los profesionales de las relaciones internacionales, que no pudieron optar por dicha Carrera, debido a la falta de concurso de admisión por ausencia de la Ley.
2. Otorgar la clasificación en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, de acuerdo
3. con los resultados del concurso de méritos, luego de considerados los parámetros de evaluación fijados por la Comisión Calificadora.
4. Realizar los ajustes presupuestarios que sean necesarios a fin de que sean incorporados a la planilla del servicio exterior.

**ARTÍCULO 193: DE LOS OBJETIVOS DEL ARTÍCULO N° 65** Los objetivos generales del artículo N° 65 son los siguientes:

SE PESTA A

1. Evaluar las solicitudes escritas de todos aquellos profesionales que pertenecían a la Carrera Diplomática y que en la actualidad no están laborando en la Cancillería.
2. Restituir a aquellos funcionarios que la Comisión Calificadora recomienda, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.
3. Ubicar las partidas presupuestarias necesarias para su reincorporación a la Carrera Diplomática y Consular.

## SECCION 2 DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACION

**ARTÍCULO 194: DE LA EVALUACION PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO TRANSITORIO N° 63** La Comisión Calificadora deberá evaluar a los funcionarios objeto de la aplicación del artículo 63 dentro de los siguientes parámetros:

1. La hoja de servicios de cada funcionario, debidamente sustentada.
2. Se considerará que la Carrera Diplomática y Consular fue derogada hace diez años y que en el curso normal de la aplicación de lo establecido para la Carrera los funcionarios podían haber recibido hasta tres ascensos en el escalafón.
3. Aquellos funcionarios que hayan cumplido con todos los requisitos de la Carrera y se encuentren laborando en el Servicio Exterior o en la Cancillería, deberán ser considerados por lo menos para dos ascensos inmediatos en el Escalafón. Además, quienes tengan una excelente ejecutoria y una trayectoria de superación académica, podría ser considerado un ascenso más.
4. Los funcionarios de Carrera que no hayan prestado servicios en el extranjero serán ascendidos en el Escalafón sólo al momento de salir al Servicio Exterior.
5. El rango de Embajador de Carrera que la Ley establece dentro del Escalafón, podrá ser obtenido en esta sola oportunidad con base en la ejecutoria personal.

**ARTÍCULO 195: DE LA EVALUACION PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO TRANSITORIO N° 64** La Comisión Calificadora deberá evaluar para el Concurso de Méritos a los funcionarios objeto de la aplicación del artículo 64, dentro de los siguientes parámetros:

1. La hoja de servicios debidamente sustentada y los títulos debidamente autenticados.
2. Tener por lo menos diez años de graduados y cinco o más años de labores relacionadas con la carrera, en el sector público o privado.
3. Puntaje obtenido de acuerdo a los requisitos establecidos en la Tabla de Evaluación que se incluye en el artículo 199 de este Reglamento.
4. No haber sido destituido por faltas graves, dentro de las categorías establecidas en el Régimen Disciplinario de este Reglamento.

**ARTÍCULO 196: DE LA EVALUACION PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO TRANSITORIO N° 65** La Comisión Calificadora deberá evaluar a los funcionarios objeto de la aplicación del artículo 65, a fin de considerar su reincorporación a la Carrera Diplomática y Consular en el rango que tenían y evaluar su ascenso, dentro de los siguientes parámetros:

1. Solicitud escrita que incluya hoja de vida y títulos académicos debidamente sustentados.

2. El expediente personal que reposa en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Cancillería.
3. El rango de Embajador de Carrera que la Ley establece dentro del Escalafón, podrá ser obtenido en esta sola oportunidad con base en la ejecutoria personal.
4. No haber sido destituido por faltas muy graves, dentro de las categorías establecidas en el Régimen Disciplinario de este Reglamento.

REGISTRA

**ARTÍCULO 197: DE LA TABLA DE EVALUACION** La Comisión Calificadora para los fines de evaluación de los funcionarios objeto de la aplicación del artículo 64 de la Ley Orgánica, tomará en consideración los parámetros establecidos en la siguiente Tabla:

## 1. NIVEL ACADÉMICO:

<b>Especialidades en Relaciones Internacionales</b>	<b>Especialidades Afines</b>
---	----------------------------------

### Cursos de postgrado:

- Cursos de especialización\*
  - Maestría
  - Doctorado
- \*Presentar diploma y créditos
- |           |           |
|-----------|-----------|
| 15 puntos | 8 puntos  |
| 30 puntos | 15 puntos |
| 35 puntos | 18 puntos |

### OTRAS EJECUTORIAS:

- Por cada 40 horas de seminario
  - Por cada conferencia dictada
  - Obras publicadas
  - Artículos publicados
  - Constancia de haber aprobado el concurso de la Carrera diplomática
- |          |          |
|----------|----------|
| 2 puntos | 1 punto  |
| 2 puntos | 1 punto  |
| 5 puntos | 3 puntos |
| 1 punto  | ½ punto  |
| 5 puntos |          |

## 2. EXPERIENCIA LABORAL:

### Cargos en la Cancillería:

- Ministro, Viceministro
  - Director General
  - Subdirector General
  - Asistente
  - Director/Jefe de Departamento
  - Jefe de Sección
  - Analistas
- |                  |  |
|------------------|--|
| 8 puntos por año |  |
| 7 puntos por año |  |
| 6 puntos por año |  |
| 5 puntos por año |  |
| 4 puntos por año |  |
| 3 puntos por año |  |
| 2 puntos por año |  |

### Cargos en el Servicio Exterior:

- Jefe de Misión
  - Encargado de Negocios a.i.
  - Ministro Consejero
  - Primer y Segundo Consejero
  - Primer Secretario
  - Segundo y Tercer Secretario
  - Agregado
- |                  |  |
|------------------|--|
| 7 puntos por año |  |
| 6 puntos por año |  |
| 6 puntos por año |  |
| 5 puntos por año |  |
| 4 puntos por año |  |
| 3 puntos por año |  |
| 2 puntos por año |  |

**Cargos en otras instituciones:**

- |   |                  |
|---|------------------|
| • Ministro, Viceministro,   | 7 puntos por año |
| • Director  | 6 puntos por año |
| • Subdirector de Entidad Autónoma   | 5 puntos por año |
| • Director/Jefe de Rel. Internacional<br>Coop. o Asist. Técnica Internacional | 4 puntos por año |
| • Analista en Rel. Internacionales  | 2 puntos por año |

**3. OTRAS CONSIDERACIONES:**

- |   |                  |
|---|------------------|
| • Docencia universitaria vinculada al campo de las relaciones internacionales | 4 puntos por año |
|---|------------------|

**4. IDIOMAS:**

- |  |          |
|--|----------|
| • Por cada idioma oficial de Naciones Unidas | 3 puntos |
| • Por cualquier otro idioma                  | 2 puntos |

**Parágrafo:** El puntaje total obtenido por cada aspirante, de acuerdo a la tabla de evaluación anterior, se aplicará para la asignación de los rangos de la siguiente forma:

100 a 91 puntos	Segundo Consejero
90 a 86 puntos	Primer Secretario
85 a 81 puntos	Segundo Secretario
80 a 75 puntos	Tercer Secretario.

### **SECCION 3 DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION**

**ARTÍCULO 198: DE LA CONVOCATORIA DE LA COMISION** La Comisión Calificadora una vez convocada por el Viceministro de Relaciones Exteriores, se instalará en Sesión Permanente a fin de estudiar todos los casos que estén regulados por los artículos transitorios 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Cancillería.

**ARTÍCULO 199: DE LA TAREA DE EVALUACION** La Comisión Calificadora procederá a estudiar la documentación recibida a fin de evaluar cada caso de los relacionados con la ejecución del artículo 63 de la Ley Orgánica, dado que dará cumplimiento a la restitución y ascenso inmediatos de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular. Una vez finalizado el estudio de los casos relativos a dicho artículo, la Comisión Calificadora se abocará a evaluar las solicitudes amparadas en los artículos 64 y 65 respectivamente.

**ARTICULO 200: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION CALIFICADORA** En aquellos casos en que sea necesario tomar decisiones sobre aspectos que guardan relación con los artículos transitorios de la Ley Orgánica y que no están claramente establecidos, la Comisión Calificadora tendrá la potestad de decidir de acuerdo con el mejor criterio de sus miembros lo que considere pertinente según el caso.

**ARTÍCULO 201: DE LA COORDINACION Y COOPERACION** La Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular coordinará con la Oficina Institucional de Recursos Humanos el manejo de la documentación y expedientes

que la Comisión Calificadora considere necesarios para el mejor desempeño de su labor evaluativa.

La Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Cancillería deberá brindar toda la colaboración que se considere necesaria a fin de que la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular cuente con todos los elementos documentales necesarios para el mejor desempeño de sus tareas.

#### CAPITULO IV DE OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO 202: DE LA INCLUSION EN EL PRESUPUESTO** Tanto en la Ley Orgánica como en este Reglamento se incluyen normas que requieren de una planificación presupuestaria en lo que se refiere al traslado de los funcionarios del Servicio Exterior y al seguro colectivo de salud y hospitalización, por lo que la implementación efectiva de dichas normas debe ser incluida en el Presupuesto de la Cancillería. (Artículos 52 y 54 de la Ley).

**ARTICULO 203: DE LA ADECUACIÓN DE LOS SALARIOS AL COSTO DE VIDA** En el artículo 52 se establece que los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular reciban los emolumentos que correspondan a la responsabilidad de sus cargos y al índice del costo de vida en los diferentes países. Por tanto, se debe ajustar los salarios que dichos funcionarios devengan con las realidades actuales de la República de Panamá, teniendo en consideración que la tabla de salarios que se aplica hasta ahora fue establecida hace más de 20 años.

#### CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO

**ARTICULO 204: DE LA APLICACIÓN DEL ESTE REGLAMENTO** La normativa general incluida en este Reglamento será aplicada a toda persona que labore en el Servicio Exterior panameño. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al funcionario del obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 205: DE LA DIVULGACIÓN DE ESTE REGLAMENTO** Este Reglamento Interno será divulgado por la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular. Una copia de la Ley Orgánica, del Reglamento y los respectivos Manuales de Procedimiento serán remitidos a todas las misiones y consulados en el exterior para el debido conocimiento y fiel cumplimiento. En el caso de los funcionarios del Servicio Exterior que por razón de traslado o comisión de servicio se encuentren trabajando en la Cancillería deberán solicitar, para su conocimiento, una copia ante la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular.

**ARTÍCULO 206: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO** Este Reglamento sólo podrá ser modificado a través de un Decreto Ejecutivo fundamentado en las recomendaciones que la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular formule al Ministro de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 207: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.** Este Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 208:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro de Relaciones Exteriores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO JUDICIAL DEL 16 DE JULIO DE 1999

PONENTE: ROGELIO A. FABREGA Z. Ai830-98

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO ERNESTO CEDEÑO ALVARADO CONTRA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 61 DE 20 DE AGOSTO DE 1998, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RETIRO POR EDAD DE ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS".

PANAMA. DIECISEIS (16) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

VISTOS:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia conoce de la acción de inconstitucionalidad, promovida por el Licenciado ERNESTO CEDEÑO ALVARADO, actuando en su propio nombre y representación, contra el primer párrafo del artículo 1 de la ley 61 del 20 de agosto de 1998, por el cual se establece el retiro por edad de algunos servidores públicos, por considerar que es violatorio de los artículos 19 y 295 de la Constitución Nacional.

Acogido el recurso se le corrió traslado a la Procuradora de la Administración para que emitiera concepto, que realizó mediante Vista No. 479 del 2 de diciembre de 1998. (fs.6-13)

Habiéndose colocado el negocio constitucional en lista para la intervención en el mismo de cualquier persona que tuviese interés en la decisión de inconstitucionalidad impetrada, sin que nadie utilizase esta oportunidad procesal para manifestar sus alegaciones, se encuentra el negocio que ocupa al Pleno en estado de decidir, a lo que se procede previas las consideraciones que se dejan expuestas.

La parte impugnada es el párrafo primero de la Ley 61 de 1998, el cual dice lo siguiente:

"Los servidores públicos nombrados en cargo de los órganos Ejecutivo, Judicial y Legislativo y en los Municipios, salvo los de elección popular, así como en las entidades autónomas y semiautónomas, que tengan setenta y cinco (75) años de edad, deberán retirarse definitivamente del servicio público y acogerse a la pensión de vejez a que tengan derecho por parte de la caja de Seguro Social."

#### POSICIÓN DEL DEMANDANTE

El Licenciado ERNESTO CEDEÑO ALVARADO, considera que la norma citada, viola directamente el artículo 19 de la nuestra Carta Magna, el cual expresa:

"No habrá fuero o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas."

Según el criterio del demandante la norma demandada de inconstitucional viola el precepto constitucional citado, toda vez que establece una marcada discriminación con respecto a las personas que tengan 75 años de edad, agrega, además, que: "la edad forma parte integral del género "nacimiento", que se establece en dicho artículo de la Constitución.

Por otro lado, también señala el demandante, que el párrafo primero del artículo 10. de la Ley No.61, viola directamente por omisión el último párrafo del artículo 295 de la Constitución Nacional:

"..."

Los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos; y la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio".

Según el licenciado CEDEÑO, esto se da:

"... toda vez que la única forma en que se puede prescindir de los servicios de un funcionario con estabilidad, es por la incompetencia, falta de lealtad

y de moralidad en el servicio y nunca por la edad. No existe ningún criterio científico, ni idóneo que externe que un individuo con 75 años de edad no reúne los requisitos de competencia, lealtad y moralidad, propios para permanecer en un cargo público, amén de que puede ser plausible y por lo tanto digno de ecomio la experiencia de un sujeto en el cargo. En la medida en que un servidor público con estabilidad vulnera algunos de los 3 requisitos plasmados en la norma Constitucional en comentario (competencia, lealtad o moralidad) es cuando se le puede impedir que continúe en el ejercicio de un puesto público." (F.2)

#### OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Procuradora de la Administración emite su concepto, mediante la Vista

No.479 del 2 de diciembre de 1998.

A juicio de la señora Procuradora, el primer párrafo de la Ley 61 de 1998, a la edad (75 años) al referirse al retiro definitivo de los servidores públicos, no lesiona de ninguna manera lo establecido en el artículo 19 de la Constitución, ya que el mismo cuando habla de nacimiento, se está refiriendo al lugar o territorio donde la persona nace; al hacer alusión a la raza, es la casta o linaje adquirido por la persona según sus genes hereditarios; la clase social, es la distinción entre una y otra persona en la sociedad; sexo, es una condición orgánica obtenida cuando el individuo nace, lo cual diferencia al hombre de la mujer; la religión, es la creencia o culto y las ideas políticas, es la diferencia de pensamiento partidista. Y, continúa explicando la Procuradora, que cuando el artículo 19 de la Constitución establece que "No habrá fueros ni privilegios personales por razón de ...nacimiento...", se está refiriendo a que no habrá distinción entre un individuo y otro por el lugar o sitio en donde nace. En cuanto al artículo 295 de la Constitución Política Nacional, la Procuradora es del criterio que no se está atentando contra el derecho al trabajo de los servidores públicos, debido a que pueden seguir laborando luego de haber obtenido su pensión de vejez hasta llegar a los 75 años, y haber dado su mejor esfuerzo físico y mental al país.

También se refiere a que cuando un servidor público no ha obtenido su

nombramiento por concurso de méritos, es decir que es de carácter discrecional, por lo cual se puede prescindir de sus servicios en cualquier momento por parte de la autoridad máxima. Mientras que los funcionarios públicos favorecidos con un Concurso de Méritos adquieren una estabilidad relativa, la misma está condicionada a la competencia, lealtad y moralidad, de manera que si se incurre en actos que atenten contra la imagen de la institución, aunque tengan estabilidad pueden ser destituidos. Finalmente, se reitera que cuando un funcionario público llegue a los setenta y cinco (75) años de edad, deberá acogerse a la jubilación por vejez otorgada por la Caja de Seguro Social, porque se hace necesario que el ser humano disfrute de un descanso remunerado, después de haber trabajado arduamente a lo largo de su vida.

Como se puede apreciar, la representante del Ministerio Público estima que no se ha infringido en ningún momento ni el derecho al trabajo ni a la estabilidad en cuanto a los servidores públicos.

#### **POSICIÓN DE LA CORTE**

La norma legal cuya constitucionalidad se cuestiona es el primer párrafo del artículo 1º de la Ley 61 de 1998, que ya ha sido transcrita. Las normas constitucionales que han sido vulneradas, en apreciación del demandante por la citada norma legal, son los artículos 19 y 295 de la Constitución Política.

Como es sabido, el Pleno, al analizar la procedencia de una pretensión de inconstitucionalidad, ha de tomar en cuenta no solamente la disposición que se denuncia como inconstitucional, sino otras que es pertinente interpretar por estar relacionadas con aquella. De allí que en el análisis del artículo 19 conviene, además, relacionarlo con el artículo 20, ambos de la Constitución Política, porque ambos son aspectos de una misma situación, su anverso y reverso.

El primero de ellos se refiere a la interdicción de manifestaciones discriminatorias por razón, entre otras, de nacimiento. El principio constitucional ha sido objeto de copiosa jurisprudencia, como se indicará, y se desdobra en dos manifestaciones: la existencia del principio de igualdad (artículo 20) y la prohibición de discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas(artículo 19), ambos de la Constitución Política.

Este Pleno ha señalado en varias ocasiones que la recta interpretación del principio de igualdad ante la ley conduce a que ésta, al regular determinados aspectos de la vida social, no introduzca, ante situaciones que son iguales, tratamientos diferenciados. No estatuye, por lo tanto, un principio de igualdad matemática, sino de igualdad ante situaciones iguales y, naturalmente, desigualdad ante situaciones que no tengan ese carácter, es decir, de justicia distributiva. Esta aproximación del principio de igualdad, también ha señalado este Pleno, implica, además, que el principio de proporcionalidad ordena que las diferenciaciones, para que sean lícitas constitucionalmente, tengan una base objetiva que conduzcan a la racionalidad del trato diferenciado, y que, además, sean razonables, con lo que se asienta en el principio de "interdicción a la excesividad", en expresión del jurisconsulto alemán

**KARL LARENZ.**

Desde su otra perspectiva, que es el que denuncia el demandante, la interdicción de los tratos discriminatorios en las manifestaciones del Poder Público, ha señalado el Pleno, también en innumerables ocasiones, lo que antes se ha destacado, es decir, el tratamiento no discriminatorio implica un tratamiento igualitario de las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en una misma situación, objetivamente considerado, y, por ello, cae fuera de su marco desigualdades naturales o que responden a situaciones diferenciadas; pero, en adición, que el trato discriminatorio ha de estar referido a situaciones individuales o individualizadas. Así lo ha hecho, por ejemplo, en las sentencias de 11 de enero de

1991, de 24 de julio de 1994 y de 26 de febrero de 1998, y 29 de diciembre de 1998.

En este último fallo, bajo la ponencia del Magistrado FABIÁN A. ECHEVERS, sostuvo el Pleno:

"En primer lugar, es necesario precisar el alcance real del principio contenido en el artículo 19 de la Carta Fundamental, materia que ha sido motivo de varios pronunciamientos por esta Corporación de Justicia. El Pleno se ha pronunciado en el sentido de que el artículo 19 prohíbe es la creación de privilegios entre personas naturales jurídicas o grupos de personas, que se encuentren dentro de iguales condiciones o circunstancias.

Así tenemos que en fallo de 11 de enero de 1991, el Pleno externó:

"El transrito artículo sólo prohíbe los fueros y privilegios cuando son personales, es decir, concedidos a título personal. De ahí que si la ley confiere ciertos fueros o privilegios a determinada categoría de ciudadanos, o de servidores públicos o de trabajadores, dichos fueros o privilegios no son inconstitucionales porque no han sido otorgados en atención a las personas en sí, sino a la condición o status que tienen". (R.J. enero de 1991, p.16).

Las normas demandadas, entonces, que existe un privilegio cuando la distinción recae sobre una persona, o ente singular, colocándola en una posición de ventaja frente a otras u otros que presentan las mismas condiciones."

El párrafo del artículo 1º, como se aprecia, en primer lugar establece un principio de contenido objetivo y racional, al señalar que aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios y ejercido sus atribuciones por un número muy prolongado de años, cuando sus condiciones físicas, producto del transcurso del tiempo, se hayan aminorado, se acojan al derecho a la jubilación por conducto del sistema de seguridad social o a través de aportes con cargo al propio Tesoro Nacional, según los casos. De otra parte, aún asumiendo en gracia de discusión que la norma cuestionada tuviese previsto un tratamiento individualizado, introduciendo un

elemento discriminatorio contra servidores públicos determinados, precisamente los que alcancen la edad de 75 años, lo que ciertamente no es ni remotamente la hipótesis normativa, sino que ella resulta aplicable a todos los servidores públicos que se encuentren en el supuesto de hecho normativo, ciertamente el trato discriminatorio no sería por consecuencia del nacimiento, hecho vital que nada tiene que ver con la edad de los interesados, sino con el hecho vital del nacimiento, es decir, el inicio de la personalidad jurídica, con las consecuencias de todo orden que ese hecho vital tiene en las relaciones jurídicas de esa persona.

El otro artículo que se dice vulnerado por el demandante es el artículo 295, porque, a su entender, la remoción de los servidores públicos sólo ha de tener como base el sistema de méritos y a ella se encuentra la estabilidad en sus cargos. No comprende el Pleno en qué forma se ha violado dicho artículo. Este precepto constitucional señala como principio fundamental que el acceso y la permanencia en el servicio público debe tener una base objetiva, sin que, de una parte, se permitan conductas discriminatorias, y de otra que dicho sistema de méritos presida igualmente la remoción que realicen las autoridades nominadoras por las causas previstas por la ley.

La mencionada Ley de manera alguna está adoptando medidas de destitución de un servidor público concreto, puesto que introduce una norma de alcance aplicable a un número indeterminado de personas, y ni siquiera está regulando lo relativo a la remoción, sino un aspecto relacionado con un derecho que asiste, por el transcurso del tiempo, a todo servidor público que ha llegado a un determinado período vital, es decir, la jubilación, que no es destitución o remoción del cargo que ocupa dicho servidor público, sino, por el contrario, el ingreso a las clases pasivas.

El ingreso a las clases pasivas que ocurre por consecuencia de la jubilación, requiere que las circunstancias de su ingreso han de ser previstas por la ley, es decir, que este cambio en su situación como servidor público a la de jubilado que mide el

ingreso a las clases pasivas, ha de estar gobernado por el principio de reserva legal,

Para el Pleno resulta obvio que el legislador, al regular lo relativo a las jubilaciones, como ordena el artículo 297 de la Constitución Política, ha de estar presidido por los principios de razonabilidad y de "interdicción a la excesividad", principios estos que, en apreciación del Pleno, han sido cumplidos a cabalidad, por el artículo que el accionante estima constitucional.

El ingreso a la situación de jubilado, por otra parte, en modo alguno prohíbe que el servidor público sea contratado o brinde sus servicios a terceros, como ha tenido ocasión de señalar este Pleno en conexión con el derecho al trabajo, como tuvo ocasión de puntualizar en su Vista la Procuradora de la Administración.

El Pleno considera conveniente analizar, en virtud del principio de universalidad constitucional, como lo denomina el Magistrado EDGARDO MOLINO MOLA en su conocida obra sobre la jurisdicción constitucional, si la norma cuya inconstitucionalidad se demanda, ha violado otras normas de la Constitución, principio éste que viene recogido en el artículo 2557 del Código Judicial.

En el sentido arriba anotado, la primera duda que pudiese surgir es con respecto al artículo 40 de la Constitución Política. Dicha norma constitucional consagra la libertad de profesión y oficio. Este derecho fundamental, como se desprende de una lectura desapasionada del texto constitucional mencionado, no constituye un principio absoluto, que en sede constitucional no los hay, sino que encuentra sus limitaciones que el propio texto constitucional señala, puesto que la Constitución dejó en manos de la ley la imposición de limitaciones que aparecen recogidas textualmente en el artículo mencionado, en lo relativo a idoneidad, moralidad y otros supuestos, como el de seguridad social, entre cuyas prestaciones que surgen de la propia Constitución, figuran las jubilaciones en la forma de pensiones por vejez. Esta manera de enfocar la interpretación del mencionado artículo puede consultarse en la sentencia de 19 de febrero de 1993. De allí a que si la ley señala la

necesidad de acogerse al derecho a las jubilaciones de las personas que ingresen a las clases pasivas en virtud de haber alcanzado la edad de 75 años, tal limitación legal no contradice el texto constitucional mencionado.

Otra disposición que pudiese invocarse como violatoria por la norma legal impugnada, es el artículo 126 de la Constitución. Este artículo, no obstante, regula el ejercicio de los derechos políticos y el acceso a puestos de mando y jurisdicción, que reserva a los nacionales panameños, y que ninguna relación tiene con el derecho a la jubilación que la norma legal cuestionada regula. Por lo tanto, tampoco resulta violado el artículo constitucional mencionado por la disposición legal cuya inconstitucionalidad se analiza.

En consecuencia, el Pleno ha de decidir que el párrafo del artículo 1º de la Ley 61 de 1998 no ha violado los artículos 19, 295, ni ninguno otro de la Constitución Política.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el primer párrafo del artículo 1º de la Ley N°61 de 1998.

NOTIFIQUESE.

**ROGELIO A. FABREGA Z.**

**HUMBERTO A. COLLADO**

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA**

**ARTURO HOYOS**

**EDGARDO MOLINO MOLA  
(Con salvamento de voto)**

**ELIGIO A. SALAS**

**JOSE A. TROYANO**

**GRACIELA J. DIXON**

**CARLOS H. CUESTAS G.**

**YANIXSA YUEN DE DIAZ  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

Entrada N°830-98

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. ERNESTO CEDEÑO ALVARADO CONTRA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 61 DEL 20 DE AGOSTO DE 1998, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RETIRO POR EDAD DE ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS".

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO EDGARDO MOLINO MOLA**

Por estar en desacuerdo con la decisión tomada por la mayoría de los Magistrados de la Corte, en la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 de la Ley 61 de 1998, expongo las razones de mi disidencia.

El párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 61 de 1998, viola el artículo 19 de la Constitución.

Las discriminaciones por razones personales a que la Constitución expresamente alude en su artículo 19 son por raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas. Sin embargo, hay que entender que cualquiera otra discriminación, o fuero o privilegio, que se establezca en las leyes, **por razones personales**, aunque no sea por raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, será inconstitucional. No puede haber distinción de ninguna naturaleza, por razones personales, como la edad, tal como se presenta en este caso.

La Constitución establece límites mínimos de edad para la ciudadanía, 18 años, pero no límites máximos de edad. Por ejemplo, se puede votar sólo desde los 18 años, pero se puede votar a cualquiera edad después de los 18 año. Si una norma legal estableciera que no pueden votar las personas que tienen 75 años, indudablemente que sería inconstitucional. En este mismo sentido, dice la norma acusada, que se pueden ocupar cargos públicos de elección popular a los 75 años, pero no se pueden ocupar cargos públicos por nombramiento a los 75 años; aquí se hace una distinción por razón de la edad, lo cual es un motivo personal, entre cargos públicos de elección popular

y cargos públicos por nombramientos. Según este razonamiento los hombres o mujeres de 75 años, son aptos para los cargos públicos de elección popular, pero no lo son para los cargos públicos por nombramiento.

Este artículo 19 de la Constitución no puede interpretarse en forma restrictiva, en el sentido de que sólo los aspectos personales allí mencionados deben tomarse en cuenta, pues otros aspectos personales no mencionados por la Constitución, indudablemente que si crean un fuero o un privilegio o establecen una discriminación, serían inconstitucionales. Por ejemplo, si una Ley estableciera que sólo los casados podrán ocupar cargos públicos, indudablemente que esta Ley sería inconstitucional, a pesar de que no se funda en razones personales de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas. En el ejemplo mencionado se funda el privilegio para los casados o la discriminación para los solteros, en una razón personal del estado civil de las personas, no mencionado en la Constitución.

Otro ejemplo, una norma que estableciera que no pueden ingresar a la Fuerza Pública las personas que midan menos de un metro cincuenta. Esta norma indudablemente sería inconstitucional, y no está basada tampoco en razones personales de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, sino en la estatura de una persona, razón personal, que no es mencionada en la Constitución.

El artículo 1, párrafo primero, de la Ley 61 de 1998, viola el artículo 20 de la Constitución, ya que establece que habrá panameños de 75 años, que pueden ser Presidente, Legisladores y Representantes de Corregimiento y habrá panameños de 75 años que no podrán ser Ministros de Estado a

los 75 años, Magistrados o Jueces, o Directores de Instituciones Autónomas, Gobernadores etc., porque sus puestos no son de elección popular. Se establece una desigualdad sobre la base de la forma de acceder al cargo; significa que no son iguales los panameños de 75 años, pues a esa edad pueden ocupar cargos públicos de elección popular, pero a esa edad no pueden ocupar cargos públicos que no sean de elección popular. La violación es patética.

El artículo 1 de la Ley 61 de 1998 viola el artículo 60 de la Constitución en relación con el artículo 75 de la Carta Fundamental que establecen que el trabajo es un derecho del individuo y que los derechos y garantías establecidos en este capítulo de la Constitución serán considerado como mínimos a favor de los trabajadores. La norma impugnada le impide el derecho de continuar trabajando en parte del sector público a las personas de 75 años, al igual que le impide ingresar a cargos públicos del Órgano Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como de los Municipios y de las entidades autónomas y semi-autónomas, por razón de tener 75 años de edad. La norma acusada no le permite el derecho a elegir si se acoge o no a un beneficio como lo hace la Ley que regula la pensión por vejez o la jubilación que no es obligatoria, que es facultativa; a diferencia del presente caso que lo obliga a salir del trabajo público que desempeña, o no poder ingresar a los puestos públicos descritos anteriormente en la Ley impugnada.

La propia Corte ha dicho anteriormente que es inconstitucional la prohibición de trabajar para el Estado de los empleados pensionados por vejez. En sentencia de 16 de febrero de 1984, la Corte dijo lo siguiente:

"De allí que la Corte, como garante de la Constitución Política reitera, en este caso, el criterio, ya expuesto en fallos anteriores sobre la misma materia, en el sentido de que cualquier Ley que emane del Órgano Legislativo que en lo formal o material tienda a restringir, limitar, impedir, o prohibir el pleno y cabal ejercicio del trabajo, más allá de las limitaciones o condiciones determinadas por la propia Constitución, es violatorio de los artículos 60 y 75, porque normas constitucionales como éstas son las que en realidad tienden a dar vida y acción a la Constitución como instrumento de ordenación jurídica e institucional del Estado" (R. J., febrero de 1984, Pleno, p.p. 78 y 79).

El artículo 1 de la Ley 61 de 20 de agosto de 1998, viola los artículos 125, 126 y 127 de la Constitución que transcribimos a continuación:

"Artículo 125. Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de diez y ocho años, sin distinción de sexo".

"Artículo 126. Los derechos políticos y la capacidad para ejercer cargos públicos con mando y jurisdicción, se reservan a los ciudadanos panameños".

"Artículo 127. El ejercicio de los derechos ciudadanos se suspende:  
1. Por la causa expresada en el artículo 13 de esta Constitución.  
2. Por pena conforme a la Ley".

De acuerdo con estos tres artículos, se obtiene la ciudadanía panameña a los 18 años de edad, sin distinción de sexo y que esa ciudadanía consiste en los derechos políticos y para ocupar cargos públicos con mando y jurisdicción, a todos los ciudadanos panameños mayores de 18 años de edad y, reiterando que sin límite de edad máxima para ejercer esos derechos políticos de ciudadanía o para ejercer cargos públicos, como lo establece la norma impugnada, al impedir que

panameños de 75 años de edad puedan ocupar cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios y de las entidades autónomas y semi-autónomas. Y por último, en cuanto al artículo 127, de la Constitución éste solamente establece dos causas por las cuales se suspenden los derechos ciudadanos, entre las cuales no se encuentra tener 75 años de edad como hace la norma impugnada. Las únicas razones para que una persona se le suspendan los derechos ciudadanos es que renuncie a la nacionalidad panameña, expresa o tácitamente, caso en el cual perderá la ciudadanía. Y la otra razón es por pena según la Ley, que es el caso de las personas condenadas a prisión por delitos. El párrafo primero del artículo 1 de la Ley 61 de 1998, más que suspender virtualmente elimina el derecho ciudadano de ocupar cargos públicos por nombramiento a aquellos panameños que hayan cumplido los 75 años de edad, lo que hace evidente una vez más, la flagrante violación constitucional.

Por todas las razones anteriores, considero que el párrafo primero del artículo 1 de la Ley 61 de 1998, es inconstitucional, y por este motivo, **SALVO MI VOTO.**

Panamá, 16 de julio de 1999.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

LIC. YANIXSA YUEN DE DIAZ  
Secretaria General Encargada

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, quince de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Consta inscrita desde el 4 de febrero de 1998 la sociedad denominada Town Traffic Trading, Corp. A ficha 341005, rollo 58184, imagen 0060 de la Sección de Micropeliculas Mercantil, cuyos suscriptores son Francisco Xavier Salvador y Melva de Salvador.

Constan también inscritos los asientos 5873 y 8238 del tomo 278 del Diario. El primer asiento se trata de la Escritura Pública No. 5357 de 26 de mayo de 1999 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza reunión de suscriptores del pacto social de la referida sociedad Town Traffic Trading, Corp., celebrada el dia 25 de mayo de 1999. Actúa como presidente Laurentino Arjona y como secretario, Jaime Brid en ausencia de los titulares y por el poder especial otorgado por José Antonio Larrimbe Lenín en su calidad de cesionario de los derechos, intereses o títulos que puedan tener en la compra de una acción del capital social los suscriptores, Francisco Salvador y Melva de Salvador. En dicha reunión se nombran nuevos directores y dignatarios y agente residente, inscrita el 1 de junio de 1999.

El asiento 8238 del tomo 278 se trata de la Escritura Pública No.5645 de 3 de junio de 1999 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza reunión extraordinaria de suscriptores del pacto social celebrada el 2 de junio de 1999. Actúa como presidente Laurentino Arjona y como secretario Jaime Brid sin justificar su actuación por no ser los titulares de los cargos. No consta tampoco la participación de los suscriptores del pacto social. Este documento se inscribió el 7 de junio de 1999.

Pero es el caso que conforme al artículo 9 de la Ley 32 de 1927 los cambios al pacto social antes de haberse emitido acciones deben estar firmados por los que hubieren suscrito dicho pacto y por los que hubieren convenido en tomar acciones. Por tanto debieron estar igualmente presentes los suscriptores del pacto, cedentes solo de su derecho de suscripción de acciones de la sociedad.

En virtud de que no consta en el documento la presencia de los suscriptores del pacto social de Town Traffic Trading, Corp. se Ordena poner una NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA sobre las inscripciones practicadas con los asientos 5873 y 8238 ambos del tomo 278 del Diario, con fundamento en lo establecido en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota marginal de Advertencia no anula las inscripciones, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

*Marielma Staff Wilson*  
Marielma Staff Wilson  
Directora General

*Hermelinda de González*  
Hermelinda de González  
Secretaria/md

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 75**

(De 28 de julio de 1999)

**"Por la cual se acuerda el nombramiento de un Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia"**

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley No.32 de 23 julio de 1999, fue creada la Sala Quinta de Instituciones de Garantía de la Corte Suprema de Justicia, la cual establece en el Parágrafo transitorio de su artículo 23, que los nombramientos de los tres primeros Magistrados de la Sala Quinta y sus respectivos suplentes, se harán a partir del 1 de agosto de 1999 y por los periodos que en la misma se señalarán.

Que en cumplimiento de la disposición legal antes citada, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.73 de 26 de julio de 1999, designó a los Magistrados Principales y Suplentes que han de conformar la Sala Quinta de Instituciones de Garantía, y entre ellos designó al Lcdo. Eloy Alfaro De Alba, como suplente de la Magistrada Mariblanca Staff.

Que el Lcdo. Eloy Alfaro De Alba, ha manifestado impedimento que le inhabilita para aceptar el cargo para el cual fue designado por el Consejo de Gabinete, por cuanto en la actualidad es miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, cargo en el cual recibe retribución en concepto de dietas.

Que según el artículo 209 de la Constitución Política de la República, los cargos del Órgano Judicial son incompatibles, entre otras causas, con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido.

Que en virtud de lo antes expresado, resulta necesario efectuar el nombramiento de un Magistrado Suplente en la Sala Quinta de Instituciones de Garantía, en sustitución del Lcdo. Eloy Alfaro De Alba.

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Acordar el nombramiento de José De la Cruz Bernal Sucre, con cédula de identidad personal No.8-178-509, para el cargo de Suplente de la Magistrada Mariblanca Staff, en la Sala Quinta de Instituciones de Garantía, del 1 de agosto de 1999 al 31 de diciembre del año 2004.

**Artículo 2:** Sométase esta Resolución de Gabinete a la consideración de la Asamblea Legislativa, a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 155 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 3.** Esta Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 194 numeral 2 de la Constitución Política.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República  
MARIELA SAGEL  
Ministra de Gobierno y Justicia  
JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y de Asuntos del Canal  
FERNANDO ARAMBURU PORRAS  
Ministro de Economía y Finanzas  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud  
REYNALDO RIVERA  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
IVAN GONZALEZ  
Ministro de Comercio e Industrias  
ROOSEVELT THAYER  
Ministro de Vivienda  
MANUEL MIRANDA  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
LEONOR CALDERON A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**RESOLUCION N° 208**  
(De 27 de julio de 1999)

Mediante acuerdo legal, la Licenciada **ELITZA ADELAIDA CEDEÑO ESPINOSA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-51-680, abogada, con domicilio en Calle 14, Parque Leferre, Villa Istmea, Duplex N° 4, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ser **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameña por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **ELITZA ADELAIDA CEDEÑO ESPINOSA**, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 29 de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).
- c) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Corte Suprema de Justicia, en donde consta que la Licenciada **ELITZA ADELAIDA CEDEÑO ESPINOSA**, es idónea para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.

- d) Certificación expedida por la Directora de Recursos Humanos del Órgano Judicial, donde consta que la Licenciada **ELITZA ADELAIDA CEDEÑO ESPINOSA**, con cédula de identidad personal N° 7-51-680, ha desempeñado los siguientes cargos: Juez Cuarta del Circuito de Panamá, Ramo Civil, del 1 de febrero de 1983 hasta el 31 de marzo de 1987; Juez Sexta del Circuito de Panamá, Ramo Civil, del 1 de abril de 1987 hasta el 23 de enero de 1990; Magistrada del Primer Tribunal Superior de Justicia, del Primer Distrito Judicial, Ramo Civil, del 26 de enero de 1990 hasta el 14 de diciembre de 1995; Magistrada Procuradora en el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, Ramo Civil, del 15 de diciembre de 1995 hasta el 15 de junio de 1996; Magistrada Titular en el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, Ramo Civil, del 16 de junio hasta la fecha.
- e) *Historial Político y Penal expedido por la Dirección de la Policía Técnica Judicial, a la Licenciada ELITZA ADELAIDA CEDEÑO ESPINOSA.*
- f) *Certificado médico de buena salud.*

Del estudio de la documentación presentada se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad, que se halla en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos que posee Titulo Universitario en Derecho, debidamente inscrito y que ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha desempeñado cargos en la Magistratura y Judicatura, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

*Por tanto,*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales.*

**R E S U E L V E :**

Declarar idónea para ser **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** a la Licenciada **ELITZA ADELAIDA CEDEÑO ESPINOSA**, con cédula de identidad personal N° 7-51-680, conforme a lo dispuesto por la Ley.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

## AVISOS

### EDICTO

Yo **OVIDIO CASTILLO**, con cédula No. 7-85-2307, Representante Legal de la Sociedad **CLUB N.E.C.S.A.** Inscrita en la ficha 357, Rollo 14940, Imagen 0141, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, hago saber que el negocio de propiedad de la Sociedad, denominada **CLUB N.E.C.S.A., S.A.** Amparado por la Licencia Comercial tipo "B" No. 17700, ha sido vendida a LA SOCIEDAD LA YUNAY a partir del dia 17 de junio de 1999. Esta publicación se hace en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.

Sr. Ovidio Castillo  
Cédula No. 7-85-2307

Las Tablas, 17 de junio de 1999.

Tercera Publicación  
L-457-003-60

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio  
Yo **ROSA EDILMA SANCHEZ**, con cedula personal Nº 9-94-728, por este medio pongo en conocimiento del público que he traspasado al Sr **ORLANDO A. DOMINGUEZ** con cedula Nº 7-74-28, todos los derechos que tengo sobre el establecimiento Comercial denominado **MINI SUPER EDILMA Nº2**, ubicado en Samaria, Sector 4, Casa 3-34, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, con licencia Comercial Tipo "B", persona natural N - 33938, Resolución Nº137 de 22 de enero de 1998.

Tercera Publicación  
L-457-031-14

### AVISO

Mediante Escritura Pública Nº 2019 de 15 de abril de 1999, la Notaría Tercera del Circuito inscrita a la Ficha 352200, Rollo 65348 e

Imagen 0010 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el dia 6 de mayo de 1999, ha sido disuelta la sociedad **B L U P N E X. CORP.**

Tercera Publicación  
L - 457-064-63

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del código de comercio, yo, santos rangel delgado con cedula de identidad personal nº 8-722-760, por este medio pongo en conocimiento del público que he traspasado al señor alex humberto rangel navarro, con cedula de identidad personal nº 8-207-2590, todos los derechos que tengo sobre el establecimiento comercial cantina la central, ubicado en vista alegre, #2961, carretera panamericana distrito de arraijan, provincia de panama, con licencia comercial de segunda clase t2687, inscrita en el libro respectivo del

ministerio de comercio e industrias, antes ministerio de agricultura, comercio e industrias, departamento de comercio.

Atentamente,

L - 457-063-24

### AVISO

Para dar cumplimiento al artículo del Código de Comercio avisamos que humor comprado EL RESTAURANTE BOQUETE, ubicado en calle 13 avenida Bolívar de la Ciudad de Colón. Vendedor Mock Wing Yeu Cedula No. N-15-707 Comprador: Jose Nabor Rivera Benitez 3-89-2416 Segunda publicación  
L-457-062-93

### AVISO PUBLICO

Por este medio yo, **PEDRO ALBERTO RAMOS MARTINEZ**, con cedula de identidad personal No. 8-70600, titular de la licencia comercial Tipo B No 8385, que ampara las actividades comerciales del establecimiento denominado **PENSION ANCON**, ubicado en calle J, No 7-85, segundo piso, hago constar para los fines del artículo 777 del Código de Comercio que, con motivo de haber constituido la sociedad anónima denominada **PENSION ANCON S.A.**, he traspasado a dicha sociedad el mencionado establecimiento comercial

Tercera publicación

### AVISO

Mediante Escritura Pública Nº 2020 de 15 de abril de 1999, la Notaría Tercera del Circuito, inscrita a la Ficha 352213, Rollo 65348 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el dia 6 de mayo de 1999. Ha sido disuelta la sociedad Kornack Industries Corp Segunda publicación  
L-457-094-03

## EDICTOS AGRARIOS

### ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE

Pesé, 18 de mayo de 1999.

### EDICTO No. 6

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER,

Que los señores **DAVID YOUNG VALDIVIESO**, hombre panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No 8-92-511 y **EDAGARDO DAVID YOUNG MARIN**, con cedula Nº 6-66446, mayor de edad y ambos residentes en el Corregimiento Cabecera Pese, han solicitado a este

despacho de la alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pese, el que tiene una capacidad superficiaria de **doscientos cincuenta y uno metros cuadrados**, con **treinta y siete decímetros (251.37 mts<sup>2</sup>)**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE CALLE EL PROGRESO  
SUR: HERIBERTO VARELA  
ESTE: HERIBERTO VAREAL  
OESTE: FLORENTINA GUILLEN DE DIAZ

Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la

presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 18 al 30 de Septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga público por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital.

JOSE ARTURO CORREA  
Alcalde de Pese  
MARIA ELENA BINGHAM  
Secretario Adm. Hcc

L - 456-345-77  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N°5  
CAPIRA PANAMA OESTE  
EDICTO N° 199-DRA—99

El Suscrito Funcionario Sustituyente de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA al público

HACE SABER

Que el señor (a) **FLORINDA MORA**, vecino (a) de LOS LLANITOS Corregimiento de LOS LLANITOS Distrito de SAN CARLOS portador de la cedula de identidad personal Nº 7-37-31 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-422-97, según pliego aprobado Nº 809-08-13978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terra Baldia Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has + 0396.28 M2, ubicadas en **LOS LLANITOS** Corregimiento **LOS LLANITOS** Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE TERRENO NACIONAL DESOCUPADO Y CARRETERA DE 30 MTS AL VALLEY ALAS UVAS SUR TERRENO NACIONAL DESOCUPADO ESTE CAMINO DE 10 MTS A CARRETERA DEL VALLE Y A LOS LLANITOS OESTE TERRENO**

**NORTE TERRENO NACIONAL DESOCUPADO ESTE CAMINO DE 10 MTS A CARRETERA DEL VALLE Y A LOS LLANITOS OESTE TERRENO**

**NACIONAL  
DESOCUPADO**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de SAN CALOS o en la Corregiduría de LOS LLANITOS y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA, a los 7 días del mes de julio de 1999.

**KENIA DE RIVERA**

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

C.I. 2374-87

Funcionario

Sustanciador

L-457-048-77

Única Publicación

**EDICTO NO. 132**

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA -  
SECCION DE

LATASTRO ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA.

EL SUSCRITO  
ALCALDE DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA, HACE  
SABER:

QUE EL SEÑOR JAI  
LUIGGI FUENTES

FUENTES, Panamá,

mayor de edad, soltero,  
Oficio Agente de la

P.T.J. Con residencia  
en la Parcelacion

Paraiso, casa No. S/n,  
portador de la cedula

de identidad personal

No. 8-151-26. En su  
propio nombre o

representación de su  
propia persona ha

solicitado a este  
Despacho que se le

adjudique a Título de  
Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno Municipal

urbano, localizado en el

lugar denominado

CALLE YAQUI de la

barrada EL PARAISO

Corregimiento de

GUADALUPE, donde

SE LLEVARA A CABO

UNA CONSTRUCCION

distinguido por el

Número 5 y

cuyos linderos y

medidas son las

siguientes:

NORTE RESTO DE LA

FINCA 9535, TOMO 297,  
FOLIO 472.

**PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO DE LA  
CHORRERA A  
CON: 25.76 MTS.**

SUR: CALLE YAQUI  
CON: 25.00 MTS

ESTE: CALLE EL  
CACIQUE CON 23.50  
MTS.

OESTE: RESTO DE LA  
FINCA 9535, TOMO 297,  
FOLIO 472.

**PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO DE LA  
CHORRERA CON:  
17.29 MTS.**

AREA TOTAL DEL  
TERRENO:

**QUINIENTOS NUEVE  
M E TROS  
CUADRADOS CON  
OCENTE Y OCHO  
D E C I M E TROS  
CUADRADOS (509.88  
MTS<sup>2</sup>).**

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N°111 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible a lo largo de terreno solicitado por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entregúese sendas copias del presente EDICTO al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

(FDO) LIC ERIC W.  
ALMANZA  
CARRASCO  
Alcalde

(FDO) SRA CORALIA  
B DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de  
Catastro Municipal  
Única Publicación  
L-457-018-03

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARA**

**REGION NO 5 -  
PANAMA OESTE**

Edicto N° 180-DRA-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al

HACE SABER  
Que ARMANDO

CHERIGO AIZPRUA Y

OTROS, vecino (a) de  
ALCALDE DIAZ.

Corregimiento de  
ALCALDE DIAZ Distrito  
de ALCALDE DIAZ portador de la cédula de

identidad personal N° 8-  
2061265 hasolicitado a la

Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-5-  
225-98, según plano  
aprobado No. 809-08-  
13899, la adjudicación a

título oneroso de una  
parcela de tierra baldía  
Nacional adjudicable, con  
una superficie de 0 HAS+

8682 29 m<sup>2</sup>, ubicada en  
Entradas de Valle Chiquito  
corregimiento de Los  
Llanitos distrito de San  
Carlos Provincia de  
Panamá comprendido  
dentro de los siguientes  
línderos.

**NORTE Terreno del  
señor Domingo  
Dominguez**

**SUR Terreno del señor  
Roberto Hidalgo**

**ESTE Terreno del señor  
Reyes Cheringo**

**OESTE Carretera  
principal que conduce al  
Valle de Anton y  
carretera interamericana**

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho  
en la Alcaldía del Distrito  
de San Carlos o en la

Corregiduría de Mendoza  
y copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que los haga publicar en los

órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.

Dado en CAPIRA, a los 22  
días del mes de junio de  
1999.

(FDO) MATILDE STANZIOLA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES C.I.  
2374-87

Funcionario  
Sustanciador

Única Publicación

L-457-093-98

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARA**

**REGION NO 5 -  
PANAMA OESTE**

Edicto N° 180-DRA-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al

HACE SABER  
Que ARMANDO

CHERIGO AIZPRUA Y

Única Publicación

L-456-973-71

Única Publicación

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAQUAS EDITICO Nº 056-98	Unica Publicación	quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA, a los 29 días del mes de junio de 1999.	
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:			
HACE SABER: Que el señor(a) <b>ENELDA ESTHER VEGA MELENDEZ</b> , vecino(a) de <b>CANACILLAS ABAJO</b> , Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-147-903 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0120, según plano aprobado N° 909-02-9908, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0457.40 M2, que forma parte de la finca 156, inscrita al tomo 358 folio 40, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDITICO Nº 181-DRA-99	KENIA DE RIVERA Secretaria Ad-Hoc ING. ISAAC MARES C.I 2374 87 Funcionario Sustanciador L-457-103-81 Unica Publicación	República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 5 - Panamá Oeste
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público:			
HACE SABER: Que el señor(a) <b>ENELDA ESTHER VEGA MELENDEZ</b> , vecino(a) de <b>CANACILLAS ABAJO</b> , Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-147-903 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público.	REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDITICO Nº 181-DRA-99	ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PSEPE Pese, 18 de mayo de 1999	República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 5 - Panamá Oeste
HACE SABER: Que el señor(a) <b>JACKELINE ROBINSON FRANCO</b> , vecino (a) de <b>LA MITRA</b> , Distrito de <b>LA CHORRERA</b> portador de la cédula de identidad personal N° 8-314-774, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-136-95, la adjudicación a título oneroso de <b>UNA</b> parcelas de terreno estatales <b>PATRIMONIALES</b> segregadas de la Finca N° 671, Tomo 14, Folio 84 ubicados en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, que se describen a continuación:	Corregimiento de PANAMA Distrito de PANAMA portador de la cedula de identidad personal N° 8-103-256	Edicto N.º 6	Edicto N.º 6
PARCELA N° 1 demarcada en el plano N° 807-16-13968 con una superficie de 894.34 M2	El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pese, por este medio al público:	El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pese, por este medio al público:	El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pese, por este medio al público:
NORTE: Terreno de Rafaela Morales y Augusto Herrera	Hace saber:	Hace saber:	Hace saber:
SUR: Terreno de Humberto Prado	Que los señora David Young Valdivieso, varón panameño, mayor de edad, con cedula N° 8-92-511 y Edgardo David Young Marin, varón panameño, mayor de edad, con cedula N° 8-66-446 ambos residentes en el Corregimiento Cabecera Pese, han solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pese, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pese y el que tiene una capacidad superficial de doscientos cincuenta y un metros cuadrados con treinta y siete decimetros (251.37 mts2) comprendido dentro de los siguientes linderos:	Que los señora David Young Valdivieso, varón panameño, mayor de edad, con cedula N° 8-92-511 y Edgardo David Young Marin, varón panameño, mayor de edad, con cedula N° 8-66-446 ambos residentes en el Corregimiento Cabecera Pese, han solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pese, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pese y el que tiene una capacidad superficial de doscientos cincuenta y un metros cuadrados con treinta y siete decimetros (251.37 mts2) comprendido dentro de los siguientes linderos:	Que los señora David Young Valdivieso, varón panameño, mayor de edad, con cedula N° 8-92-511 y Edgardo David Young Marin, varón panameño, mayor de edad, con cedula N° 8-66-446 ambos residentes en el Corregimiento Cabecera Pese, han solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pese, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pese y el que tiene una capacidad superficial de doscientos cincuenta y un metros cuadrados con treinta y siete decimetros (251.37 mts2) comprendido dentro de los siguientes linderos:
ESTE: Calle de asfalto hacia La Chorrera	NORTE: Calle de tierra a Juan Miguel y hacia Cabuya a 15 mts.	NORTE: Calle de tierra a Juan Miguel y hacia Cabuya a 15 mts.	NORTE: Calle de tierra a Juan Miguel y hacia Cabuya a 15 mts.
OESTE: Terreno de Carmen Romero	SUR: Terreno de Manuel de Jesus Abeza	SUR: Terreno de Manuel de Jesus Abeza	SUR: Terreno de acceso, Juan Antonio Ortega Rodriguez, Carretera a Palo Verde.
PARCELA N° 2 demarcada en el plano N° 807-16-13968 con una superficie de	ESTE: Terreno de Gerardo Reyes	ESTE: Terreno de Gerardo Reyes	ESTE: Corredor de Quebrada Corosita, Los Pilones S.A.
N O R T E :	OESTE: Terreno de Eustasio Gusman y Gabriel Gusman	OESTE: Terreno de Eustasio Gusman y Gabriel Gusman	OESTE: Los Pilones S.A.
S U R :	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya copias del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya copias del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sora copias del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
E S T E :	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
O E S T E :	Dado en CAPIRA, a los 23 días del mes de julio de 1999.	Dado en CAPIRA, a los 23 días del mes de julio de 1999.	Dado en CAPIRA, a los 12 días del mes de julio de 1999.
Paralelos efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de SANTIAGO o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.	MATILDE STANZIOLA Secretaria Ad-Hoc ING. ISAAC MARES C.I 2374 87 Funcionario Sustanciador	MATILDE STANZIOLA Secretaria Ad-Hoc ING. ISAAC MARES C.I 2374 87 Funcionario Sustanciador	MATILDE STANZIOLA Secretaria Ad-Hoc ING. ISAAC MARES C.I 2374 87 Funcionario Sustanciador
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Secretaria	Secretaria	Secretaria
Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve (9) días del mes de febrero de 1998.	Unica Publicación L-457-103-81	Unica Publicación L-457-103-81	Unica Publicación L-457-103-81
CARMEN JORDAN MOJINA Secretaria Ad-Hoc TEC JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-443-795-11			